



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA
INCORPORADA A LA UNAM**

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTABLECER EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES QUE EL IMPUTADO TENGA EL DERECHO A SOLICITAR
EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO A SUS INTERÉS
CONVENGA”**

T E S I S

QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

IVAN YONATAN GONZÁLEZ ROMERO

NO. EXPEDIENTE: 418564073

DIRECTOR DE TESIS

M.C.D.P. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, ABRIL DEL 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I-VI
-------------------	------

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. Concepto de Derecho.....	1-2
1.2. Concepto de Derecho Penal.....	3-5
1.3. Delito.....	6-7
1.4. Penas y Medidas de Seguridad.....	8-11
1.5. Concurso de Delitos.....	11-14
1.6. Tentativa.....	14-17
1.7. Desistimiento.....	17-19
1.8. Reincidencia y Habitualidad.....	20-22
1.9. Pandilla.....	22-25
1.10. Media Aritmética.....	25-27

CAPÍTULO SEGUNDO
DELITOS EN PARTICULAR

2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal.....	28
2.1.1. Homicidio.....	28
2.1.1.1. Concepto.....	29
2.1.1.2. Noción legal.....	30
2.1.1.3. Clasificación.....	30-31
2.1.2. Lesiones.....	32
2.1.2.1. Concepto.....	32-33
2.1.2.2. Noción legal.....	33
2.1.2.3. Clasificación.....	34
2.1.3. Aborto.....	35
2.1.3.1. Concepto.....	35-36
2.1.3.1. Noción legal.....	36
2.1.3.3. Clasificación.....	37
2.2. Delitos Patrimoniales.....	38
2.2.1. Robo.....	38
2.2.1.1. Concepto.....	38-39
2.2.1.2. Noción Legal.....	39

2.2.1.3. Clasificación.....	40
2.2.2. Abuso de confianza.....	41
2.2.2.1. Concepto.....	41-42
2.2.2.2. Noción legal.....	42-43
2.2.2.3. Clasificación.....	43-44
2.2.3. Fraude.....	44
2.2.3.1. Concepto.....	44-45
2.2.3.2. Noción legal.....	45
2.2.3.3. Clasificación.....	46-47
2.2.4. Despojo.....	47
2.2.4.1. Concepto.....	48
2.2.4.2. Noción legal.....	49
2.2.4.3. Clasificación.....	50
2.2.5. Extorción.....	51
2.2.5.1. Concepto.....	51-52
2.2.5.2. Noción legal.....	52
2.2.5.3. Clasificación.....	53-54
2.3. Delitos sexuales.....	54
2.3.1. Violación.....	55
2.3.1.1. Concepto.....	55-56

2.3.1.2. Noción legal.....	56
2.3.1.3. Clasificación.....	57-58
2.3.2. Abuso sexual.....	58
2.3.2.1. Concepto.....	59
2.3.2.2. Noción legal.....	59-60
2.3.2.3. Clasificación.....	61
2.3.3. Estupro.....	61
2.3.3.1. Concepto.....	62
2.3.3.2. Noción legal.....	62
2.3.3.3. Clasificación.....	63-64

CAPÍTULO TERCERO

CRIMINALÍSTICA

3.1. Criminalística.....	65
a) Concepto.....	65-66
b) Clasificación.....	66-68
3.2. Hechos de Tránsito.....	69
a) Concepto.....	69-70
b) Clasificación.....	70-71

3.3. Dactiloscopia.....	72
A) Concepto.....	72-73
b) Clasificación.....	73-75
3.4. Balística.....	75
a) Concepto.....	75-76
b) Clasificación.....	76-77
3.5. Fotografía Forense.....	78
a) Concepto.....	78-79
b) Clasificación.....	79-81
3.6. Medicina legal.....	81
a) Concepto.....	81-82
b) Clasificación.....	82-83

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE EL IMPUTADO TENGA EL DERECHO A SOLICITAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO A SUS INTERESES CONVENGAN

4.1. Planteamiento del Problema.....	84-86
---------------------------------------------	--------------

4.2. Exposición de Casos Prácticos.....	86-88
4.3. Criterios de la Corte.....	89-91
4.4: Opinión de Expertos en la Materia.....	92-95
4.5: Propuesta Legal.....	96-97
Conclusiones.....	98-99
Fuentes de Información.....	100-104

INTRODUCCIÓN

En la presentación del presente trabajo de investigación, me con lleva un análisis lógico jurídico en donde observaremos la importancia que trajo consigo la reforma en materia penal en el 2008, uno de los temas de gran importancia es el que el imputado a través de defensor pueda solicitar el procedimiento abreviado, con la finalidad de tener acceso a una justicia de manera pronta y expedita, tomado en cuenta como un principio del proceso penal en el artículo 20, apartado a, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del mencionado procedimiento, este ha sufrido a lo largo de reformas y leyes secundarias diversas formas de interpretación y ejecución, que en la actualidad representan interpretaciones que restringen los derechos de las personas imputadas, ya que el procedimiento se determinó como unilateral solo siendo solicitado por el Ministerio Público, dejando en inobservancia los derechos del procesado, ya que existen ciertos principios constitucionales como lo son el pro persona que debe entenderse como la interpretación más favorable para la personas.

Con esta interpretación que a continuación presentare de manera breve y en lo subsecuente se hará un análisis del porque solicito que el imputado tenga esos mismos derechos y beneficios ya que se encuentra consagrados en nuestra Carta Magna, para lo cual, manifiesto que apaga a los derecho humanos como persona sean reconocidos a toda persona que se encuentre siendo procesada, siempre y cuando dicho procedimiento sea aplicado a delitos que no contradigan a las buenas costumbres, ni a delitos que merezcan pena privativa de libertad.

A continuación, se hará un análisis breve de lo que contendrá cada capítulo que integra dicha investigación de la cual se sintetiza lo siguiente:

En el apartado primero queda consagrado algunas definiciones, hechas por los aportadores de la aria lo cuales sirven para tener una teoría más amplia y poder debatir ciertos criterios, a pesar de ello se busca la finalidad de hacer un análisis hecha reflexión por el motivo de que todo lo doctrinario se pone en práctica día con día es por ello, que toma la iniciativa de que sean tomados en cuenta estos preceptos legales.

En el segundo articulado, se retoma la esfera de algunos delitos que se encuentra consagrados en nuestro ordenamiento legal, los cuales se analizan de forma compleja, clara, entendible, con el objetivo de que se puedan hacer prácticos tomando en consideración sus elementos que lo integran, así mismo lo que implica la estructura de las diferentes partes que integran el procedimiento penal.

En tercer punto podremos ubicar la importancia y el rol que tiene la criminalística en el derecho penal, ya que se encuentra como una disciplina complementaria en el estudio de ciertos hechos que la ley señala como delito, en comento se estructura la parte en donde las ramas principales de dividen en subsecuentes las cuales tienen como finalidad la integración de un equipo interdisciplinario que con lleva un estudio complejo y claro.

En la interpretación de la propuesta que su servidor expone, solicita la implementación de los derechos y beneficios que el imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado siempre y cuando no contradiga las buenas costumbres y tomando en consideración lo antes mencionado en delitos que no merezcan pena privativa de libertad, para ello en el apartado del capítulo cuarto, se desarrolla con más claridad y complejidad dicha propuesta.

MÉTODO ANALÍTICO

También es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas.

La implementación del método analítico se utilizó en el capítulo cuarto, en donde se estudia los efectos y causas que puede originar al solicitar el procedimiento abreviado a beneficio del imputado cuando convenga sus intereses, por lo tanto, este razonamiento se hace de manera lógica jurídica, con el fin de que el procesado tenga los mismos derechos que la representación social, al momento de un procedimiento ordinario, y que la defensa sea técnica en el manejo de dicho estudio.

MÉTODO DEDUCTIVO

El método o razonamiento deductivo es un argumento en el que la conclusión se infiere de manera necesaria de las premisas.

El alcance que tiene el método deductivo en la presente investigación, sirve para denotar en el capítulo tercero en donde su aplicación consiste en la integración de todas sus divisas ramas para la aplicación de ciertos criterios, en ella conjuga todos sus elementos o clasificación para la composición de una sola pieza ósea un juicio complejo.

MÉTODO INDUCTIVO

El método inductivo es un razonamiento cuyo procedimiento se opone al deductivo. Las inducciones van de lo más particular a lo más general.

La aplicación del método inductivo se ve reflejado en el segundo capítulo, en donde se lleva a cabo cada interpretación acorde a cada delito en particular, en esencia el fin que se persigue en dicho apartado es la de poder identificar como de un hecho realizado por una persona física tiene que tener su complejidad en el análisis correspondiente, con esto quiero decir que todos los delitos implícitos en este trabajo de investigación se encuentran ajustados y actualizados acorde al nivel profesional.

MÉTODO DE OBSERVACIÓN

Consiste en examinar los sucesos o individuos que intervienen en la investigación sin influir en ellos, con la finalidad de registrar datos, actividades o comportamientos relevantes.

La aplicación del método de observación se utilizó en el capítulo primero en donde se llegó al estudio de ciertos aportadores que dieron origen al derecho, en ello cabe la oportunidad de poder argumentar de manera lógica en cuestión a que todas las palabras implícitas en este capítulo se retoman en la práctica día con día, ya que como buen abogado debes de manejar un lenguaje acorde al campo en donde te estés especializando por la esencia de que cada materia, tiene sus propios criterios de

aplicación, en consecuencia este método sirve de gran importancia para poder examinar todas y cada una de la opiniones dadas por los estudios del derecho.

MÉTODO HISTÓRICO

Es el procedimiento que siguen los historiadores para investigar e interpretar sucesos pasados. Se realiza un análisis crítico a fuentes y testimonios de la época para exponer de manera objetiva y ordenada los datos extraídos.

El análisis que se deduce de este método de investigación que es el histórico, en primer lugar sirve para analizar hechos del pasado y poder actualizar en su momento; este método se utilizó principalmente en el capítulo cuarto en donde se estudia la problemática desde un punto de vista antiguo, por qué el imputado carece de derecho y/o en su caso de beneficios, ya que retomado y de acuerdo a los principios del derecho las partes están en igualdad procesal que quiero decir con esto que la víctima u el ofendido así como el procesado tiene los mismos derechos en hacerlos valer.

MÉTODO COMPARATIVO

Como su propio nombre indica, es un procedimiento de investigación de fenómenos culturales que consiste en establecer la semejanza de dichos fenómenos entre sí, infiriendo una conclusión acerca de su parentesco genético, es decir, de su origen común.

Este método se vuelve a retomar en el capítulo cuarto, en donde se hace la comparación de lo que ya está en nuestro ordenamiento legal, y como el solicitante pide que se adicione dichos derechos y beneficios consagrándole al imputado.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

La rama penal a seguido casi siempre el último camino, no se ha preguntado por la esencia material del derecho penal, sino por su caracterización formal, en principio el proceder es perfectamente legítimo, porque la ciencia del derecho penal no puede abordar el concepto del derecho penal de la misma forma que la filosofía del derecho, lo hace respecto del derecho en general.

1.1. Concepto de Derecho

El Derecho es el mecanismo de cooperación social por excelencia, en el seno de los grupos humanos de gran tamaño, esta concepción del Derecho explica fácilmente su estrecha conexión con la Moral, principal mecanismo cultural para facilitar la cooperación social la Religión y, sobre todo, su estructura y contenido.

“Es el conjunto de normas que tratan de regular la conducta humana mediante ordenamientos, permisiones y prohibiciones.”¹

Es aquella ciencia que se encarga del estudio de las conductas externas de los seres humanos, encargada para prevenir ciertos actos u omisiones que van encaminadas para prevenir, siempre con la finalidad de tener un orden social, con

¹ CFR. González Flores Gómez Fernando. “Introducción al estudio del derecho y derecho civil”. Front Cover. Editorial Porrúa, México, 2005, p. 20.

esto podemos deducir que el derecho lo que busca es la paz, entre las personas, en cuanto; al concepto que hace el autor a mi punto de vista, no estoy de acuerdo que sea prohibiciones, si bien es cierto que las personas para que se puedan ser corregidos necesitan de ordenamientos legales debería ser más técnico y explícito porque eso da lugar a que se le están cuartando sus derechos humanos.

“El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.”²

Es el fenómeno social, es aquel ordenamiento jurídico que nace para regular la conducta entre los individuos como grupo y resulta aplicable siempre que se encuentre en sociedad, velando en todo momento por los derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales, estos tres elementos importantes deben ser respetados y protegidos por nuestra entidad, así mismo tener en cuenta que no solo el estado es el único responsable de velar por estos preceptos sino que las personas deben de tener conciencia y deben ser ellas las mismas que deben de prevenir cualquier menoscabo posible que se pueda presentar en la vida cotidiana, es por ello que tanto el estado como las personas, son las únicas que pueden frenar, ya sea que estemos hablando de una acción u omisión.

“El derecho es una ordenación normativa del comportamiento humano, es un sistema de normas que regulan el comportamiento, debe ser

² PDF. “Definición de Derecho” Mtro. Imer B. flore. p. 1.

considerada tanto como aquello que ordena, permite o autoriza un comportamiento humano.”³

El derecho trasciende cualquier tipo de definición principalmente aquellas que pretenden encuadrarlo y distinguirlo exclusivamente como un conjunto de normas jurídicas que se componen de hechos, valores, y preceptos, todos ellos congregados alrededor de la vida humana en la sociedad y tiempo específico.

Es el agente garantizador de la paz entre los hombres, del orden social, de la libertad de la persona, el defensor de sus posesiones y su trabajo, el órgano que ayuda a llevar a cabo grandes empresas y realizar importantes ideales, cuya puesta en práctica no sería posible sin intervención jurídica.

En conclusión, de todo lo analizado por el concepto de derecho puedo argumentar, “que nace de la compleja vida humana en sociedad como una necesidad para regular las conductas de los hombres, encaminándola a la consecuencia del bien común, de la justicia y de la paz”.

1.2. Concepto de Derecho Penal

La ciencia del derecho penal es el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento del delito, y de la reacción social que ambos provocan,

³ CFR. Hans Kelsen. “Teoría Pura del Derecho”. 3ª Editorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires Eudeba, 2020 P.56

conocimientos de los que, sistemáticamente estructurados se deducen principios y leyes generales.

El hombre es sociable por naturaleza, se rige por una gran cantidad de normas reglamentos y leyes entre los cuales se encuentra el derecho penal el cual hace posible que las sociedades mantengan la seguridad y la paz social.

“Es una rama del derecho público que tiene por objeto específico el mantener el orden público y social de una comunidad por medio de penas y medidas preventivas que ayuden a mantener el bienestar de la misma.”⁴

Los puntos destacados de esta definición, lo son el mantener el orden y aplicación de penas. En casos similares Arrellana Wiarco Octavio Alberto, lo define de la siguiente manera.

“Es el conjunto de normas del derecho público que estudia los delitos las penas y las medidas de seguridad aplicables a quienes realicen las conductas previstas como delito con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos.”⁵

En el concepto que hace este autor, agrega que es quien estudia los delitos y penas correspondientes, pero coincide que debe proteger el bien jurídico de la

⁴ CFR. Cruz y Cruz Elva “Introducción al Derecho Penal” 2ª edición. IURE Editore. México DF 2003, P. 2

⁵ CFR. Arrellana Wiarco Octavio Alberto. “Curso de Derecho Penal” Parte General Editorial, Porrúa México DF 1999, p. 5

sociedad y de los individuos. En caso similares Jiménez de Asúa Luis, lo define de la siguiente manera:

“Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción Estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”⁶

De las definiciones anteriores, los diferentes autores citados, coinciden en que el principal objetivo es el de mantener el bienestar social, a través de la aplicación correcta de medidas de seguridad a quienes infrinjan la ley penal.

En el derecho penal va de la mano con el estado, ya que interviene como soberano el cual tiene la tarea de para establecer los delitos y señalar las penas, así como imponer la ejecución de las mismas.

En términos de mi conclusión que hago de manera lógica y estructurada puedo definir el derecho penal que es un conjunto de normas jurídicas perteneciente al derecho público, que tiene por objeto los delitos, las penas, las medidas de seguridad con el fin de mantener el orden y la paz, así como sancionar a las conductas no a los sujetos de las mismas.

⁶ CFR. Jiménez de Asúa Luis “Principio del Derecho Penal la Ley y el Delito”. Ed Lexis Nexis S.A México 2005, P. 20.

1.3. Delito

Desde la antigüedad se ha tenido intereses de estudiar la vida del hombre en la sociedad, por lo tanto, de épocas remotas la conducta humana ha sido centro de estudio y análisis deduciendo así, que el hombre vive inserto en una comunidad, en la cual, es capaz de satisfacer sus necesidades básicas, pero también deberá, por tanto, cumplir con las necesidades elementales grupales.

El concepto de delito tiene una validez universal para cada sociedad, el cual posee funciones, acorde a diversas situaciones que los han venido conformando como tal.

En la actualidad, los autores han venido traduciendo el verbo latino DELINQUERE más, sin embargo, no todos tienen la misma coincidencia en elaborar un concepto, igual que la defina como ellos quisieran, y por ello existen varias definiciones:

Para ello, también se debió consagrar con el paso del tiempo y a través de la evaluación de las condiciones, un concepto de lo antijurídico, de aquello contrario al orden jurídico imperante en la sociedad, que debía ser castigado por la misma en caso de incumplimiento, surgiendo así el concepto de delito.

“La palabra delito proviene del latín delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”⁷

Dicho lo anterior se puede comprender que para el surgimiento de un delito deberá de existir primordialmente un comportamiento humano, el cual sin lugar a dudas tendrá que ser contrario a lo que se establece dentro de la norma jurídica, como lo establece, el maestro Carrara, señala que el delito es:

“Delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo normalmente imputable y políticamente dañoso.”⁸

Con el señalamiento anterior y como se ha destacado, para poder hablar de un delito es imprescindible que exista una conducta, la cual, por tanto, constituirá un elemento necesario de este, como se ve dentro de las diversas legislaciones de nuestro país, destacando en primer lugar nuestra legislación, la cual establece dentro del Código Penal del Estado de México:

“Es la conducta, típica, antijurídica, culpable y punible.”⁹

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión tipificada por la ley, antijurídica contraria a Derecho, culpable infraccionar del Derecho

⁷ CFR. Amucha tegui Requena Griselda “Derecho Penal” 3ª Edición Editorial Oxford, México 2005 P. 45

⁸ CFR. Carrera Francisco “Programa del Curso de Derecho Criminal”, Parte General, Vol. L, Editorial Temis, Bogotá Colombia P. 43.

⁹ Código Penal del Estado de México, Artículo 6.

penal y punible. Supone una conducta, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal.

En este sentido puedo concluir que el delito es una consecuencia de la convivencia social, que infringe normas legales, con el afán de llegar a obtener la aprobación social.

1.4. Penas y Medidas de Seguridad

En la actualidad la pena, jurídicamente hablando, no es otra cosa más que el castigo que se le impone a un delincuente cuando comete una infracción a la ley penal.

Sin embargo, existen diferentes tratadistas que opinan al respecto de este tema, tal es así que Cuello Calón, la define de la siguiente manera:

“La pena es el sufrimiento impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.”¹⁰

Tomando lo que el autor señala es importante decir, que, al ser las penas aplicadas por el Estado, esto le da un carácter público, además de que todas ellas son ejecutadas con base a una resolución de carácter judicial, una vez que el delincuente ha sido oído y vencido en juicio.

¹⁰ CFR. Pérez Soto “Nociones de Derecho Positivo Mexicano” 29 Editorial Esfinge México, 2001 P. 91.

O como lo expresa Castellanos Ten Fernando:

“La pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.”¹¹

Una característica elemental que debemos tener en cuenta, es que las penas son personales, es decir que solo se aplican al individuo que ha sido responsable de algún delito, anudando a esto, podemos señalar que los fines de estos castigos es la reinserción social de quienes delinquen.

Ahora desde mi punto de vista, puedo examinar que la pena es todo castigo que el estado impone a quien comete un delito, tomando como base la gravedad y consecuencias del ilícito, para la correcta aplicación de la misma.

Para concluir, es necesario conocer un poco de la clasificación de las penas y medidas de seguridad, que hace el Código Penal del Estado de México Vigente, en su precepto 22 apartado A y B de la fracción I a al IX y I a la VII que a la letra dice:

“Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes.”¹²

A. Penas:

¹¹ CFR. Castellanos Fernando “Lineamientos Elementales del Derecho Penal” 4ª Edición. Editorial Porrúa México 2003 P. 318.

¹² Código Penal del Estado de México. Artículo 22, párrafo I.

“I. Prisión;

II. Multa

III. Reparación del daño

IV. Trabajo en favor de la comunidad

V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión

VI. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho

VII. Publicación especial de sentencia

VIII. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito

IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito.

B. Medidas de seguridad:

I. Confinamiento

II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados

III. Vigilancia de la autoridad

IV. Tratamiento de inimputables

V. Amonestación

VI. Caución de no ofender

VII. Tratamiento.”¹³

¹³ Código Penal del Estado de México. Art. 22 Apartado A, B.

Las mencionadas penas y medidas de seguridad, son impuestas de acuerdo a lo establecido por el código, y con apego al resultado de un proceso legalmente llevado a cabo por el Estado.

Ahora bien, no es posible hablar de una pena, sin que se relacione directamente a la penalidad.

La palabra penalidad como tal, no tiene un concepto concreto, ya que está considerada como una sanción prevista en la ley penal, es decir, que se utiliza el termino penalidad para hacer mención de la sanción impuesta por el juzgador de manera concreta en cada caso y dependiendo del delito que se trata.

Finalmente se denomina pena y medidas de seguridad, a todo castigo que se impone legalmente a una persona que ha delinuido y la penalidad es el castigo concreto tipificado en el código de la materia que se le aplique a una persona que ha infringido la ley y que dependerá del juez determinar el tiempo y la forma de cumplir con su condena.

1.5. Concurso de Delitos

En este concepto se dará a conocer los conceptos generales y las opiniones de diferentes autores en el tema de Concurso de delitos, consiste en la ejecución sucesiva por el mismo individuo de diversos hechos delictuosos, ya sea de diversa o de la misma índole, pero sin que haya recaído en una sentencia condenatoria sobre ninguno de ellos.

En el estudio de los delitos, existe la posibilidad de que un delito sea cometido a través de diversas acciones, así como también puede pasar que diversos delitos sean cometidos con una sola acción. Cuando esto ocurre se le conoce como concurso palabra derivada de concurrir que significa coincidir en el tiempo. Entonces cuando hablamos de concurso de delitos lo que literalmente queremos decir es delitos que se cometen al mismo tiempo.

A continuación, se desprenden varias definiciones de los tratadistas, uno de ellos es, De Pina Vara Rafael, que señala lo siguiente:

“Concurrencia de varias infracciones derivadas de una sola acción concurso ideal o formal, o concurrencia de varias infracciones derivadas de actuaciones independientes cuando no ha recaído sentencia por alguna de ellas concurso material o real.”¹⁴

El autor proporciona en su definición dos elementos principales que son el concurso ideal o formal. El concurso de delitos reviste de dos cualidades, unidad de acción y pluralidad de delitos, pluralidad de acciones y pluralidad de delitos, es decir, una sola conducta infringe varios tipos penales concurso ideal, como varias conductas infringen varios tipos penales concurso real.

“Existe concurso de delito cuando un hecho constituye dos o más delitos o cuando varios hechos de un mismo sujeto constituyen otros tantos delitos. En el primer caso se habla de concurso ideal, mientras que en el segundo se produce un concurso real. Dentro de este último el código

¹⁴ CFR. de Pina Vara Rafael, “Diccionario de Derecho”. Editorial Porrúa Ed. 1ª México DF 1965, P. 178.

penal distingue el supuesto de que uno de los delitos sea medio necesario para cometer otro. El concurso ideal y el medial reciben el mismo tratamiento jurídico en nuestro derecho contraponiéndose al régimen general del concurso real.”¹⁵

Por tanto, el problema será determinar cuándo existe o no unidad de acción, donde se puede distinguir entre unidad natural de acción, dándose una pluralidad de acciones en sentido natural, pero que aparecen entrelazadas, resultando hasta artificial separarlas, y la unidad típica de acción, que vendrá configurada por el propio tipo penal.

Ahora bien, de acuerdo a las definiciones de que aportan los tratadistas esos son sus puntos de vista, pero ahora veremos que trata de decir el Artículo 18 del Código Penal del Estado de México vigente, que a la letra dice:

“Existe concurso ideal, cuando con una sola acción u omisión se cometan varios delitos. Existe concurso real, cuando una pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.”¹⁶

Al hablar del concurso de delito, se emplea dos formas una que es ideal y la otra que es real hablando de la primera es cuando una conducta, ya sea de acción u omisión produce un resultado a la vez y hablando de las segundas que son vienen siendo iguales pero la diferencia es que varias conductas tiene como resultado varias conductas esto alude que a pesar de que se despendan ciertas conductas van ir

¹⁵ CFR. Mir Puig Santiago, “Derecho Penal”, Parte General, ED, PPU, 2ª Ed, Barcelona 1984 P. 598.

¹⁶ Código Penal del Estado de México, Art. 18.

siempre encaminadas al mismo objetivo o a diversos dependiendo al momento, espacio en que se encuentre el sujeto pasivo.

En términos generales considero que el concurso de delitos la opción de denominar concurso real, cuando una conducta se han infringido varias normas penales, concurso ideal si el agente quería cometer varios delitos con una única conducta.

Estos análisis son nuevos y respetamos, pero para efectos prácticos y siguiendo la orientación de la mayoría de los estudiosos, aceptaremos que el concurso ideal, independientemente de la voluntad del agente, se presenta cuando una sola conducta se infringen varias disposiciones penales.

1.6. Tentativa

La consumación se obtiene cuando el delito se ejecuta plenamente, por supuesto la tentativa ocurre al existir plena voluntad del sujeto para consumir el delito, y este no se lleva a cabo por causas ajenas a su voluntad.

Por lo tanto, la tentativa es de naturaleza imperfecta, si se compara con el delito terminado, conviene precisar que la figura de la tentativa tiene una dependencia absoluta respecto al delito consumando, pues aquella existe mientras no se consume el ilícito, si esta se verifica la tentativa resultara inexistente.

Hay varias definiciones sobre tentativa, se analizará algunas de ellas:

“Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que deberían producir el delito, por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.”¹⁷

El maestro hispano, precisa que se origina tanto en la voluntad criminal como en el peligro en que se encuentra el bien jurídico que se ataca, ocasionando una alarma social. La tentativa es un grado en la vida del delito y de hecho se convierte en un delito imperfecto.

Otra explicación al respecto la proporciona Jiménez de Asúa, define a la tentativa como:

“Cuando la voluntad criminal se traduce en un caso externo que encuentra en la esfera de consumación de delito, sin llegar a llenarla, y va dirigido claramente a conseguir la objetividad jurídica del delito, pero sin llegar a lesionarla, el acto se llama ejecutivo y la figura a que da lugar se denomina tentativa. Esta puede definirse sistemáticamente como la ejecución incompleta de un delito.”¹⁸

La tentativa aparece cuando el sujeto ha realizado todos los actos encaminados para la consumación del delito, y este no se presenta por causas ajenas a su voluntad. En este contexto la tentativa tiene un inicio, un comienzo en la ejecución, donde se

¹⁷ CFR. Sauer Guillermo. “Derecho Penal”, Pate General, Ed. Bosch, Casa Editorial 1965, P. 159.

¹⁸ CFR. Jiménez de Ausal, “La ley y el Delito”, Ed Hermes, México, 1986, P. 474.

utilizan actos idóneos; pero en el transcurso de los actos necesarios o al final de los mismos, el resultado deseado no llega a presentarse.

Para de Pina Vara Rafael, define a la tentativa como:

“Ejecución incompleta de actos encaminados, directa e inmediatamente, a cometer un acto que no consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.”¹⁹

La naturaleza de esta figura se encuentra íntimamente concentrada con los aspectos punitivos; esto es, tanto en el delito consumado como en la tentativa tiene que darse un dolo plenamente, por su diferencia en que, en un caso, cuando se consuma el ilícito la trasgresión a la norma, se dio en todas sus formas, en cambio en la tentativa su punición será menor que en el delito consumado.

El fundamento de la tentativa se encuentra en la decisión del sujeto de actuar dolosamente para afectar el orden público. Así la afectación del orden público queda truncada porque el delito no se concluye, emerge la tentativa.

Es importante tener en cuenta que el dolo es fundamental, ya que sin la intención del autor se carecería de la capacidad para consumir un hecho típico y que no se dio por causas ajenas a su voluntad. Con estos argumentos desechamos la posibilidad de que la tentativa puede presentarse en una forma culposa, insistimos

¹⁹ CFR. De Pina Vara Rafael, “Diccionario De Derecho”. Editorial Porrúa Ed. 1ª 1965, México DF, P. 470.

para que el ilícito no se consume por causas ajenas al agente, necesariamente requiere de este ánimo de delinquir.

De las opiniones vertidas con anterioridad se concluye que la tentativa es un delito imperfecto y que por sí mismo no constituye un delito autónomo; depende para su existencia, del tipo de delito que la origina. Por ello en una medida, algunos autores le llaman delito incompleto o figura accesorio.

1.7. Desistimiento

El desistimiento constituye una de las formas de terminación anormal de un proceso y es manifestación directa del derecho de dispositivo de las partes.

La definición que los principales científicos sociales dan sobre el concepto de desistimiento no es unívoca. Si bien suele vincularse al abandono de prácticas delictivas por parte de personas que estuvieron asociadas regularmente a ellas, no existe consenso sobre cuáles son los factores que lo provocan.

El desistimiento es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de un proceso, de algún acto jurídico procesal realizado en su interior, o de la pretensión procesal.

“Renunciar o retirar una acción o recurso que se haya intentado en un procedimiento o juicio, sin que haya concluido por sentencia.”²⁰

Acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

“En términos generales, ejercicio de la facultad reconocida legamente a una persona para hacer dejación, por propia voluntad, de un derecho, prestación, cosa o ventaja. En términos claros y precisos se señala que es acto jurídico que pone fin al ejercicio de un derecho o una actuación jurídica cualquiera.”²¹

La ausencia de consentimiento de la parte contraria cuando se efectúa el desistimiento de la acción obedece a que el mismo constituye un acto de voluntad respecto a un derecho renunciable, de lo cual deriva que el juez no tiene facultades inquisitivas para continuar un proceso cuando el actor desea su terminación.

Esta forma anormal de terminarse un proceso consiste en la renuncia que hace una persona a la pretensión procesal que dio origen al litigio. El actor abandona o desiste del proceso, pero conserva íntegro el derecho alegado como fundamento de su pretensión, que podrá reproducir o volver a plantear. Por ello, y aunque el desistimiento es una declaración de voluntad unilateral que no suele precisar de la aceptación de la otra contraparte.

²⁰ CFR. Chávez Castillo Raúl “Juicio de Amparo,” Volumen 7 Editorial Oxford México 2000 P.16.

²¹ CFR. De Pina Vara Rafael, “DICCIONARIO DE DERECHO”. Editorial Porrúa Ed. 1ª 1965, México DF P. 245.

Para Pérez Marín María Ángeles, define al desistimiento como:

“Como un acto unilateral del demandante, en cuya virtud finaliza el pleito comenzado a su instancia, sin necesidad de esperar a que el proceso concluya sin sentencia.”²²

La unilateralidad implica que la decisión del actor no es vinculante para el órgano jurisdiccional en el momento de aceptar o rechazar el desistimiento planteado. Lo que si resulta estrictamente imprescindible es que el demandado sea oído por el juez, una vez tenga conocimiento de la decisión del actor. Solamente de este modo se garantiza el cumplimiento y el respeto a los principios de igualdad y contradicción en el proceso.

En realidad, el único efecto directo del desistimiento es que pone fin a la litispendencia; efectivamente, la instancia que ha sido iniciada por el actor finaliza sin una resolución del órgano jurisdiccional que ponga fin definitivamente al litigio. Los efectos del desistimiento son meramente procesales.

En conclusión, puedo llegar al argumento y decir que desistimiento es la manifestación unilateral que una persona física hace al momento de ya no continuar con un procedimiento y opta por ya no continuar, de esta forma se estará culminando con la litis previamente manifestada, palabras en concreto es la terminación de la acción intentada un claro ejemplo en materia civil se desiste el autor de todas y cada una de las prestaciones intentada para que ponga fin el procedimiento.

²² CFR. Pérez Marín María Ángeles “El Desistimiento en el Proceso Civil,” Editorial Porrúa México 1999, P. 52.

1.8. Reincidencia y Habitualidad

La reincidencia y la habitualidad con figuras que se refieren a las personas que vuelven a delinquir, cuando ya han sido juzgadas y sentenciadas por delitos anteriores.

Como ya hemos referido, la habitualidad y la reincidencia se encuentran íntimamente ligadas. La segunda depende y se vuelve consecuencia de la primera, de tal suerte que el delincuente habitual, es quien reincide cuando ya ha sido reincidente o doble reincidente.

Para Cuello Calón, define a la reincidencia como:

“Reincidencia de recidere, recaer la situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito, comete otro, u otros, en determinadas condiciones. Cuando el delincuente comete un delito de distinta clase que el anterior por el que fue juzgado y condenado, su reincidencia se denomina genérica; Si recae en un delito de clase igual o análoga al anterior, se denomina específica.”²³

Por nuestra parte, considero que ambas reincidencias son peligrosas: manifiestan en general, aun individuo con una inclinación viciosa, con una tendencia evidente hacia la criminalidad.

²³ PDF. “Boletín de Información Judicial” Cuello Calón, Tomo I, P,287.

La agravación de la pena ha sido analizada como una necesidad, puesto que no fue suficiente la pena ordinaria, para evitar que se cometieran nuevos delitos.

“Son reincidentes quienes delinquen de nuevo cuando se hallan disfrutando del beneficio de la condena condicional, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que causó ejecutoria la sentencia que les otorgó el beneficio, pero no se les pudo agravar la pena, en atención a la reincidencia, si no la solicita así el ministerio público en sus conclusiones acusatorias.”²⁴

Contemplada en su definición jurídica, la reincidencia fue considerada como razón justificativa para la imposición, al delincuente de penas severas a virtud precisamente de su conducta antisocial reiterativa. Reincidencia, por tanto, en el ámbito penal, no es sino recaer en el delito, volver a delinquir.

La habitualidad y la reincidencia se encuentran íntimamente ligadas. La segunda depende al tal efecto que produce sus consecuencias de la primera, de tal suerte que el delincuente habitual, es quien reincide cuando ya ha sido reincidente esto quiere decir que vuelve a cometer un delito después de haber delinquido.

“La relación en el contenido del injusto del tipo radica aquí dice el autor alemán en la especial intensidad de una voluntad cuyo titular pretende procurarse una fuente de ingresos por la repetida comisión del hecho o se

²⁴ CFR. Vasconcelos Pavón Francisco “Derecho Penal Mexicano” Editorial Porrúa, México 2012, P, 792.

ve motivado por una tendencia al delito correspondiente o tiene intención de hacer del hecho punible una parte de su ocupación profesional.”²⁵

La habitualidad no nace precisamente de la comisión de un delito habitual, sino de la comisión de varios delitos idénticos o de igual especie que prevalecen, como lo precisa el artículo 21 del código penal, de la misma pasión o inclinación viciosa, en cuyo caso el residente que comete un nuevo delito será considerado delincuente habitual.

Las reglas relativas a la reincidencia y a la habitualidad contenidas en los artículos 20 y 21, ya comentados, son aplicables por disposición de la ley a los casos en que uno solo de los delincuentes o todos, queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con el que intervengan el responsable.

Por último, es pertinente hacer notar que, siguiendo la corriente adoptada por otros códigos de origen extranjero, la legislación penal mexicana hace inaplicable las normas agravadoras de penalidad relativas a la reincidencia a y a la habitualidad, tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente, siendo obvia a nuestro juicio la ratio que fundamenta la exclusión aludida.

1.9. Pandilla

El criterio que se utilice para definir las pandillas en particular, las juveniles orientan, sin dudas, la estrategia que los países adoptan para enfrentar el problema, desde

²⁵ CFR. De la Vega González Francisco, “Derecho Penal Mexicano”. Editorial Porrúa 1965, México DF P. 791.

aquellas posturas que apuntan a la prevención e inclusión social de los pandilleros y pandilleras, hasta las que han justificado las estrategias de mano dura mediante la represión y el encarcelamiento indiscriminado.

La siguiente es la definición de pandilla adoptada por el proyecto.

"Las pandillas representan el esfuerzo espontáneo de niños/as y jóvenes por crear, donde no lo hay, un espacio urbano en la sociedad que sea adecuado a sus necesidades y en el cual puedan ejercer los derechos que la familia, el Estado y la comunidad les han vulnerado. Emergiendo de la pobreza extrema, la exclusión y la falta de oportunidades, las pandillas buscan satisfacer sus derechos organizándose sin supervisión y desarrollando sus propias normas, afianzando una territorialidad y una simbología que otorgue sentido a la pertenencia grupal. Esta búsqueda de ejercer ciudadanía es, en muchos casos, violatoria de los derechos propios y ajenos, generando violencia y crimen en un círculo que perpetúa la exclusión de la que provienen. Por ello no pueden revertir la situación que les dio origen. Siendo un fenómeno predominantemente masculino, las pandilleras sufren con mayor intensidad las brechas de género y las inequidades propias de la cultura dominante."²⁶

En este sentido podría destacar que se trata de grupos o tribus urbanas que se conforman con el claro objetivo de llevar a cabo actos delictivos y concretamente violentos contra otras personas.

²⁶ PDF. "Definición y Categorización de Pandillas", Washington DC, junio de 2007, P,26.

Para De Pina Vara Rafael, define a la pandilla como:

“Reunión habitual, ocasionada o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”²⁷

Las Pandillas, jóvenes, violencia, estos conceptos unidos encierran un tema que es común a la realidad de muchos países, no sólo de América Latina, sino del mundo entero, la delincuencia juvenil. Su presencia es recurrente y ofrece, contradictoriamente, las visiones convergentes y en cierta forma engañosas que aparecen día con día en los medios de comunicación, en las oficinas de gobierno donde se diseñan las políticas públicas y en los frecuentes temas de conversación de las reuniones familiares.

Para Parras Carlos, define a la pandilla como:

“Las pandillas son y representan un fenómeno evolutivo en la actividad criminal y organizacional a nivel nacional e internacional, cuya principal fuente de financiamiento en la actualidad, se da a través del narcotráfico.”²⁸

²⁷ CFR. De Pina Vara Rafael, “Diccionario De Derecho”. Editorial Porrúa Ed. 1ª 1965, México DF P. 394.

²⁸ PDF. Pandillas Delictivas “Carlos Parra”, P, 2.

Por otro lado, las pandillas también conocidas como bandas, pueden referirse al grupo de personas asociado para cometer actos violentos o delictivos, como el robo, hurto, secuestro, asesinato, sicariato, vandalismo.

Por último, defino a la pandilla es una figura jurídica que se refiere a un grupo de sujetos que no están organizados para cometer delitos, sino que se reúnen habitual u ocasionalmente, y es estando reunidos cuando cometen el delito. En este sentido, no son individuos que se reúnen de manera permanente con el objeto de delinquir, el que un delito sea cometido en pandilla funciona como agravante del delito, por lo tanto, no es un tipo penal, sino un agravante.

1.10. Media Aritmética

Con este artículo se pretende dar una visión de algunos estudios realizados sobre la media aritmética. Para ello hemos escogido tres artículos sobre la media aritmética que, en cierto modo, han ido marcando distintas pautas de investigación sobre el concepto. Cada uno se centra en aspectos distintos de la media aritmética, así, el primer artículo trata sobre las características que presenta este concepto, el segundo se centra en una de estas características: la representatividad. El tercer artículo hace un estudio de las dificultades que los estudiantes universitarios tienen con la media aritmética.

Es conveniente resumir la información con un solo número. Este número que, para tal fin, suele situarse hacia el centro de la distribución de datos es denominado medida de tendencia central, ya que es la penalidad por la comisión de un hecho que la ley señala como delito.

A toda infracción jurídica le corresponde una sanción. La sanción que se deriva de la comisión de un delito se denomina pena; existen también otros tipos de sanciones civiles, administrativas, laborales, lo que caracteriza a la pena como sanción es, en primer lugar, su energía, ya que afecta a los bienes jurídicos personales más apreciados la libertad, si la pena es de prisión; el patrimonio si la pena es de multa; la posibilidad de trabajar, si la pena es de inhabilitación profesional y ya que por otras razones es peculiarmente incisiva para su destinatario genera antecedentes penales, suscita reproche social. La pena, en segundo lugar, al menos en los ordenamientos democráticos, la imponen los órganos judiciales tras un proceso formal y garantista.

Para Cruz García Juan Antonio, define a la media aritmética como:

“El estadígrafo que nivela los valores de la serie mediante la rebaja del exceso de valor en los datos mayores para incorporarlo a la falta de valor en los datos menores.”²⁹

La media aritmética, puede ser denominada como centro de gravedad de una distribución, el cual no está necesariamente en la mitad. Una de las limitaciones de la media es que se ve afectada por valores extremos; valores muy altos tienden a aumentarla mientras que valores muy bajos tienden a reducirla.

En nuestro marco teórico, dicha representación tiene especial importancia ya que establecemos una correspondencia semiótica entre el objeto representante y el objeto representado. Distinguimos entre lenguaje verbal, simbólico.

²⁹ CFR. Cruz García Juan Antonio “Media Aritmética”, Formación del Profesorado e Investigación, México 2004, P,16.

Medida de la tendencia central de una variable, que se calcula dividiendo la suma de una serie de términos por el número de términos.

Para Moreno González Rafael, define a la media aritmética como:

“En la cual se señala que se suma la penalidad mínima más la penalidad máxima y se divide entre dos y si es mayor a cinco años, se considera delito grave.”³⁰

El término medio aritmético, es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.

“La media aritmética es la medida de tendencia central más conocida, familiar a todos nosotros y de mayor uso, también es fácil de calcular, ya sea de datos no tabulados datos simples, como de datos tabulados datos agrupados.”³¹

Concluyo diciendo que la media aritmética, es la suma de la pena mínima más la pena máxima entre dos el resultado obtenido, el número que le deberá corresponder por la comisión del delito que haya realizado.

³⁰ CFR. Moreno González Rafael, “Introducción Al Derecho Penal”, Editorial Porrúa, México 2001, P,64.

³¹CFR. Alonso García Israel “Introducción Al Derecho Penal”, Editorial Porrúa México 1998, P,94.

CAPÍTULO SEGUNDO

DELITOS EN PARTICULAR

2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal

Los delitos contra las personas, son aquellos delitos que se cometen utilizando violencia o intimidación en las personas causándoles un mal que no están obligadas a soportar. En este tipo de delitos, el elemento subjetivo, es la persona víctima del mismo, siendo el bien jurídico protegido la integridad de dicha persona, la vida humana y en muchos casos también, la indemnidad de la misma.

Con más claridad los delitos contra la vida y la integridad corporal se pueden definir como toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

2.1.1. Homicidio

El homicidio presentado como es nuestro propósito en este trabajo desde un punto de vista legal, es un tema cuyo desenlace final es la aplicación de la pena.

Pretendemos utilizar material bibliográfico, para plasmar de una manera breve, precisa y clara de los diferentes tipos de homicidio.

2.1.1.1. Concepto

El delito de homicidio en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales.

Para Zamora Jiménez Arturo define al homicidio como:

“Se le considera como la infracción más grave, la vida humana es un bien de interés eminentemente social, público, y porque la esencia, la fuerza y la actividad del estado residen primordialmente en la población, formada por la unión de todos; la muerte violenta infligida injustamente a una unidad de esta suma, produce un daño público que debe ser prevenido y reprimido, aparte del mal individual en sí mismo, como hecho social dañosa.”³²

En consecuencia, el delito de homicidio es de acción por que se desprende una conducta hacia el sujeto pasivo con la intención de provocarle la muerte, en consecuencia, este tipo de delito el bien jurídico tutelado es la vida, ya que directamente es la más valiosa.

En términos generales el delito de homicidio, no es más que privar de la vida a una persona (matar), en consecuencia, lo que prevé, sanciona la ley es el

³² CFR. Zamora Jiménez Arturo “Derecho Penal Mexicano”, Editorial, Porrúa México 1978, P, 410.

comportamiento que los seres humanos despenden por su comportamiento inadecuado.

2.1.1.2. Noción legal

Este se encuentra definida en el denominado capítulo II, homicidio del código penal para el Estado de México, dentro del Artículo 241, que a la letra dice:

Artículo 241: “Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”³³

El delito de homicidio consiste en matar, en quitarle la vida a una persona. El sujeto activo puede ser cualquier individuo, mientras que el sujeto pasivo es la otra persona.

2.1.1.3. Clasificación

De acuerdo a nuestro ordenamiento penal el delito de homicidio, se clasifica de la siguiente manera de acuerdo al Artículo 242, que a su letra plasma:

“Artículo 242. Clasificación del delito de homicidio, es el siguiente:

³³ Código Penal del Estado de México, Artículo 241.

- I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa.**
- II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.**
- III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.**
- IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.**
- V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.”³⁴**

En conclusión, el delito de homicidio, ya sea simple o calificado va a tener la acción típica, se configura por el verbo matar, esto es privar de la vida a otra persona. La

³⁴ Código Penal de Estado de México Artículo 242, fracciones de la I a la V.

muerte tiene que ser una consecuencia de la manera de obrar del autor, cualquier persona puede ser el sujeto activo del delito de homicidio.

2.1.2. Lesiones

El concepto jurídico de las lesiones en su evolución historia, ha sufrido verdades transformaciones. Al principio, la legalización penal se conformó con prever y sancionar los traumatismos y las heridas propiamente dichas con huella material externa perceptible, directamente por los sentidos, causados en la persona humana por la intervención violenta de otra persona, tales como la equimosis, las cortaduras, las rupturas o pérdidas de miembros.

2.1.2.1. Concepto

El delito de lesiones, como su nombre lo indica, es el que consiste en causar lesiones a una persona.

Según Castro de Martínez, define a las lesiones como:

“Las lesiones internas perturbadoras de la salud en general, provocadas exteriormente tales como las resultantes de la indigestión de sustancias físicamente dañinas o químicamente tóxicas, el contagio de enfermedades.”³⁵

³⁵ CFR. Castro de Martínez “Exposición de Motivos del Código Penal”, de 1871, Editorial Bouret, México 1907,

En términos generales, consiste en tutela en la salud y cualquier otro daño que deje huella en el cuerpo humano como heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones quemaduras.

2.1.2.2. Noción legal

De acuerdo al subtítulo primero, capítulo I, el delito de lesiones de acuerdo al Artículo 236, del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 236.- “Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.”³⁶

En conclusión, puedo decir que el delito de lesiones es todo daño que causa una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, como es la integridad corporal de las personas.

2.1.2.3. Clasificación

P, 53.

³⁶ Código Penal del Estado de México, Artículo 236.

En consecuencia, de todo lo anterior el este delito, no perdamos de vista que también puede ser cometido en varias modalidades, pero también tiene varias sanciones, como son las siguientes:

“Artículo 237. Clasificación del delito de lesiones, son las siguientes:

- I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa.**
- II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa.**
- III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.”³⁷**

En conclusión, las lesiones son sancionadas de acuerdo al tiempo de su mejoramiento, en este caso el sujeto activo tendrá que remunerar el daño causado de acuerdo al tabulador, ya establecido por ley, al final de todo este estudio el delito de lesiones para que se configure este delito es necesario que se provoque un daño o detrimento corporal que cause un perjuicio en la salud de las personas, si no es el caso no se configura el delito en su totalidad.

³⁷ Código Penal del Estado de México, Artículo 237, fracción I, II, III.

2.1.3. Aborto

El aborto provocado y su consecuencia ordinaria: muerte del feto, ha sufrido intensas transformaciones jurídicas en el transcurso del tiempo y en los distintos lugares: en un principio, impunidad absoluta; después, penalidad exagerada, posteriormente atenuación de la sanción.

2.1.3.1. Concepto

Es la interrupción de un embarazo, tras la implantación del huevo fecundado antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente.

Para Cabanelas Guillermo, define al aborto como:

“La expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, ósea hasta el final del sexto mes de embarazo: la expulsión en los tres últimos meses se denomina parto prematuro, por la viabilidad del producto”.³⁸

De lo anterior, se observa que una de las condiciones que debe cumplirse al considerarse el aborto, es que el producto de la concepción se encuentre dentro del periodo que se considera viable y la viabilidad se entenderá cuando éste sea capaz de

³⁸ CFR. Cabanelas Guillermo “Introducción al Derecho Penal”, Editorial, Porrúa México 1906, P. 57.

vivir con ayuda de los medios necesarios, de manera extrauterina, es decir, fuera del seno materno.

2.1.3.1. Noción legal

En este sentido, la legislación cumple con las condiciones de establecer un estándar o parámetro de no viabilidad y peso del producto, tal y como lo señala el Artículo 248 del Código Penal vigente del Estado de México.

“Artículo. 248. Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.”³⁹

El proyecto no intenta determinar en qué momento empieza la vida, ni parte de que el producto del embarazo goza de este derecho. Más bien, establece una realidad constitucional: El no nacido tiene un valor intrínseco que deriva, no de una calidad de sujeto de derechos fundamentales, ya que el ordenamiento jurídico no le reconoce como tal, sino de lo que representa en sí mismo por ser una persona en potencia. Es decir, se reconoce que no puede sobreponerse, sin más la vida de un ser en desarrollo, con un futuro incierto, a la de una persona cuyos intereses, proyectos y salud están siendo afectados.

³⁹ Código Penal del Estado de México, Artículo 248.

2.1.3.3. Clasificación

De acuerdo a nuestra legislación penal vigente, se desprende la siguiente clasificación del delito de aborto:

“Artículo 248.- clasificación del delito de aborto

- I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada.**
- II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer.**
- III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral.”⁴⁰**

En conclusión, pese a todo, aunque la sentencia pretende ser lo más objetiva posible, no logra librarse de un punto de controversia fundamental: La procedencia del aborto en periodos cercanos a la concepción. En el proyecto se establece que la interrupción del embarazo está permitida en las primeras semanas de gestación, pero deja el establecimiento del tiempo a las legislaturas locales. Con esto sólo se aplaza un problema que, eventualmente, tendrá que resolverse.

⁴⁰ Código Penal del Estado de México, Artículo 248, fracciones I, II, III.

2.2. Delitos Patrimoniales

Los delitos contra el patrimonio, son aquellos que atentan contra los bienes de una persona, causando en ella un perjuicio. Conocer de estos delitos que atentan contra el patrimonio de las personas, así como analizar cada uno de ellos, entender sus diferencias y saber identificar cuando un hecho del que nos enteremos pueda encuadrar en uno de estos delitos, conociendo los elementos que debemos acreditar para ello.

2.2.1. Robo

El delito de Robo lo comete quien toma un bien mueble y ajeno sin la voluntad de su dueño y actúa con ánimo de lucro, sin embargo, en el apoderamiento a diferencia del hurto, debe mediar fuerza en las cosas, así como violencia o intimidación en las personas.

2.2.1.1. Concepto

El robo está estrechamente ligado con el desarrollo histórico de la humanidad, así encontramos sus vestigios en los diferentes períodos, para ello define el delito de robo Yáñez Rodrigo como:

“Son reos del delito de robo los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.”⁴¹

La descripción anterior se fundamenta en la existencia de intención lucrativa del infractor a través de la violencia o intimidación a la víctima o la fuerza sobre el objeto material, cosa mueble ajena.

2.2.1.2. Noción Legal

Esta se encuentra consagrada en el Código Penal del Estado de México, en su título cuarto, capítulo I que a la letra dice:

“Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.”⁴²

Los elementos constitutivos del delito de robo son: existencia de la tipificación, que se produzca sobre cosa ajena, empleo de la fuerza en las cosas, que exista violencia en las personas y que exista el ánimo de apropiarse de ella con la finalidad de señor y dueño.

⁴¹ CFR. Robo Yanes Rodrigo “Derecho Penal Mexicano” Editorial Porrúa, México 2007, P 165.

⁴² Código Penal de Estado de México, Artículo 287.

La imputación es la atribución de hechos que deben guardar relevancia jurídica, en la cual no deben faltar las categorías fundamentales del delito, para que se pueda definir la responsabilidad penal a través de un procedimiento.

2.2.1.3. Clasificación

El robo se clasifica de acuerdo a su modalidad según el Código Penal, en diferentes tipos, los cuales se detallan atendiendo al orden en que lo sitúa este código.

“Robo Simple: son aquellos que, aunque reúnen todos los elementos indispensables para constituir el delito, no están acompañados de ninguna circunstancia agravante especial.

Robo Calificado: se convierte en crimen cuando concurren circunstancias que aumentan su gravedad. Los robos se agravan en razón de la calidad de la gente; en razón del tiempo en que son cometidos; en razón del lugar de su ejecución, y en razón de las circunstancias que han acompañado su ejecución.”⁴³

Así podemos considerar que, el robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello la fuerza en las cosas o la violencia o intimidación a las personas.

⁴³ Código Penal del Estrado de México, Artículo 288.

2.2.2. Abuso de confianza

El objeto de este ilícito es defraudar la confianza de la que se volverá víctima y apoderarse de su patrimonio que siempre va a ser un bien mueble, por ejemplo, el dinero, algún vehículo, aparato electrónico, etc.

Para que este delito pueda ser perseguido por la ley, el sujeto activo debe hacer la denuncia ante el Ministerio Público, para que esta procesa con las averiguaciones pertinentes.

2.2.2.1. Concepto

En este caso el abuso de confianza, como su nombre lo indica es abusar de la confianza de una persona y quitarles el bien jurídico tutelado que en este caso es el patrimonio de la víctima que siempre debe ser un bien mueble.

Este delito únicamente se puede cometer de forma dolosa, el activo de querer su realización. Esto es, que el activo conociendo que tiene la tenencia de una cosa mueble ajena, de la cual se le ha transmitido la tenencia más no el dominio, debe querer llevar a cabo el acto de disposición. Esta conducta típica no permite que se lleve a cabo de forma culposa, la consumación del delito se da cuando el sujeto activo logra disponer para sí o para otro, del objeto material sobre que recae el delito.

Para ello lo define Castro Martínez, como:

“El hecho de disponer o sustraer una cosa, su dueño, si la ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial o bien si la hubiera dado en prenda y la conserva en su poder como depositario a virtud de un contrato celebrado con alguna institución de crédito en perjuicio de esta.”⁴⁴

En conclusión, el delito de abuso de confianza reúne tres elementos que constituyen el encuadramiento de la conducta, que son: La entrega de la cosa, en virtud de la confianza o de un contrato que no transfiere el dominio; que la confianza haya sido alcanzada con fines distintos del de disponer de lo ajeno, y que el acusado disponga de los fondos para otros objetos distintos de los indicados, sabiendo que no le pertenecían.

2.2.2.2. Noción legal

Esta se encuentra consagrada en el Código Penal del Estado de México, en el capítulo III, que a la letra dice:

“Artículo 302.- Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier bien ajeno mueble, del que se le hubiese transmitido la tenencia y no el dominio.”⁴⁵

⁴⁴ CFR. Castro Martínez “Derecho Penal”, Editorial Porrúa, México 2012, P 227.

⁴⁵ Código Penal del Estado de México, Artículo 302.

El delito debe causar un daño, consistente en un perjuicio económico, aunque no se necesita que paralelamente se enriquezca el autor del ilícito. Se exige el dolo, ya sea de la intención de enriquecerse, o la de dañar el patrimonio administrado.

En conclusión, se configura el delito de abuso de confianza cuando dos personas en razón de la confianza existente, acuerden que una de ellas transfiere la posesión de un bien mueble a la otra, esto derivado de la celebración de un acto jurídico, que por mencionar pueden ser el comodato, deposito.

2.2.2.3. Clasificación

La ley contempla, para algunos casos punible de abusos de confianza, haremos un análisis de las diferentes modalidades atenuado reguladas en el Código Penal del Estado de México.

“I: El que en perjuicio de otro disponga de bien mueble propio, que tenga en su poder y del cual no pueda disponer legalmente.

II: El que se haga del importe del depósito que garantice la libertad caucional de un inculpado o parte de él cuando no le corresponda.

III: La ilegítima posesión de bien retenido, si el tenedor o poseedor no lo devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho o no lo entregue a la autoridad para que ésta disponga.

IV: Quien no siendo servidor público disponga o distraiga de los bienes públicos en su beneficio o de terceros.”⁴⁶

Este delito solo ocurre cuando una persona deposita su confianza además de su bien, sea lo que sea, en el autor del hecho y por lo tanto este delito en su nombre lleva el acto que se comete. A mi parecer este delito debería de castigarse no solo por el daño que se hace al bien afectado o el importe de este sino por la acción agravante que es el aprovechamiento y de manera ventajosa y la perdida de la confianza que le tiene el afectado al autor del hecho delictivo.

2.2.3. Fraude

El fraude, una manera muy antigua de conseguir beneficios mediante la utilización de la inteligencia, viveza y creatividad del ser humano, considerado como un delito, muestra la manera en que son afectados diversos sectores mediante el mismo, los medios más vulnerables, y como mediante la auditoria podemos conseguir un control y chequeo del campo para evitar tipos de fraudes. Pero su detección a tiempo puede ahorrarnos un mal rato e inclusive pérdidas muy generosas económicamente.

2.2.3.1. Concepto

El fraude abarca un amplio espectro de actos ilegales e irregularidades que tienen el propósito o finalidad de engañar a una persona, empresa u organización en forma

⁴⁶ Código Penal del Estado de México, Artículo 303.

intencional, con el propósito de obtener una ventaja injusta en perjuicio de los derechos o intereses de otra persona o entidad.

Para ello Gutiérrez Manuel, define al fraude como:

“Constituyen acciones deshonestas e intencionadas que ejecutan funcionarios o personas vinculadas con la empresa, con el claro objetivo de lograr un beneficio propio. Son un engaño deliberadamente planeado y ejecutado con el objeto de privar a otros de su propiedad o derechos.”⁴⁷

En conclusión, los fraudes son perpetrados por personas u organizaciones con el propósito de obtener un beneficio monetario, de servicios o bienes; o para generar beneficios en sus organizaciones que les proporcionen ventajas frente a las demás; pueden ser cometido por personal interno o externo a las organizaciones, con el fin de generar beneficios personales, organizacionales o para terceros.

2.2.3.2. Noción legal

Según el Código Penal del Estado de México (CPEM), es denominado fraude:

“Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.”⁴⁸

⁴⁷ CFR. GUTIÉRREZ Manuel “Derecho Penal”. Editorial Porrúa, México 2002, P. 244.

⁴⁸ Código Penal del Estado de México, Artículo 305.

En términos generales el fraude incluye cualquier acto intencional o deliberado de privar a otro de una propiedad o dinero por la astucia, el engaño, u otros actos desleales.

2.2.3.3. Clasificación

Existen diferentes clasificaciones de fraudes, de acuerdo al ordenamiento aplicable son los siguientes:

“I: El que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa o gestión a favor de un inculpado, o de la dirección o patrocinio en un asunto civil, familiar, mercantil, laboral o administrativo si no efectúa aquélla o no realiza éste, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado.

II: Al que, por título oneroso, enajene algún bien ajeno con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de él, o lo arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier forma, si ha recibido el precio, la renta o alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente.

III: Al que disponga de un bien propio, como libre, con el conocimiento de que está gravado.

IV: Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo.

V: El que se haga servir algún bien o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial, y no pague su importe conforme a los precios usuales o autorizados para establecimientos de su clase.”⁴⁹

El fraude es un delito contra las personas en su patrimonio, en que el agente no se apodera de la cosa, como en el robo, sino que se hace ilícitamente de la cosa o alcanza un lucro indebido, a través del engaño a uno o aprovechándose del error en que éste se halla.

Por todo esto es que propongo que estos fraudes sean incorporados en nuestra legislación Penal, para que dé una vez y por todas, se llene la laguna y vacío legal que existe en nuestro país, al respecto para que así reciban una adecuada sanción, pues resulta que en la actualidad el castigo a esta variedad de fraude es muy difícil por lo sofisticada que es la obtención de la prueba.

2.2.4. Despojo

El delito de despojo es un delito patrimonial que usurpa la propiedad de un bien en perjuicio de su legítimo propietario. Por lo que, desde esta primera aproximación, se

⁴⁹ Código Penal del Estado de México, Artículo 306.

observa que dicho ilícito es una usurpación ilegal a su legítimo propietario, además de incluir intimidaciones como una variante para quien comete dicho delito.

2.2.4.1. Concepto

Este delito afecta el patrimonio de una persona, y quien lo comete se hace acreedor a una sanción, la cual se incrementa cuando lo perpetran personas en grupo. Abundó que el despojo puede ser cometido por la vía de la violencia física o golpes, pero también por la de la violencia moral, es decir mediante amenazas.

Para ello, Castro Ruiz Martín Gerardo, define al despojo como:

“Comete el delito de despojo, quien dé por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engañe o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.”⁵⁰

Por mi parte, opino que el objeto material del delito de despojo, no solamente se limita a la posesión transitoria o permanente de casas o terrenos, sino a la ocupación que alguien pueda ejercer de ciertos derechos reales como pudiera tratarse de una servidumbre de paso, en cuyo caso, según la terminología civil también es un

⁵⁰ CFR. CASTRO Ruiz Martín. “Derecho Penal Mexicano”. Editorial Porrúa, México, 2003, Tomo IV, P. 315.

bien inmueble sobre lo cual existe un derecho del tipo ideal que sólo puede recaer en la acción de usurpar.

2.2.4.2. Noción legal

De acuerdo al Código Penal del Estado de México, en su capítulo V el delito de despojo es denominado como:

“Artículo 308.- Comete el delito de despojo:

I: El que dé propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca.

II: El que dé propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante.

III: El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas.”⁵¹

En términos claros digo que dicha normatividad también establece la variante de despojo al tratarse de aguas. La sanción que se aplica es una pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos. Además de

⁵¹ Código Penal del Estado de México, Artículo 308.

agravantes que pueden aumentar la condena, como son uso de violencia, dirigir el acto de usurpación, o ser el autor intelectual.

Asimismo, al ampliar la definición de este delito, será también penalmente responsable no solamente quien realiza la ocupación ilegítima de un bien inmueble, sino también cuando se impida materialmente su disfrute.

2.2.4.3. Clasificación

De acuerdo a nuestro ordenamiento penal, el delito de despojo se clasifica de la siguiente manera, de acuerdo al Artículo 308, que a su letra plasma:

“Artículo 308: del Código Penal del Estado de México:

I: Cuando se trate de un predio que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes.

II: A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando el despojo se realice por dos o más personas.

III: Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos, inculpados de los delitos cometidos.”⁵²

En conclusión, el delito de despojo se presenta principalmente cuando una persona o grupo de personas, privan a otra de la posesión de sus bienes inmuebles como lo son casas y terrenos, haciendo uso de violencia o amenazas en la mayoría de los casos, son presentados como paracaidistas que la finalidad de estos sujetos es la apropiación indebida de los inmuebles con el fin lucrativo.

2.2.5. Extorción

En la extorsión, la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como, por ejemplo, utilizando agresiones verbales. En otras ocasiones aprovechan la buena fe, de las personas para engañarlas.

En la mayoría de los casos, los delincuentes eligen al azar a la víctima, utilizando directorios telefónicos, datos personales obtenidos a través de distintas vías e incluso tomando la información difundida de forma pública en redes sociales, por la propia persona.

⁵² Código Penal del Estado de México. Art. 308

2.2.5.1. Concepto

La extorsión, al igual que otra serie de delitos, por su naturaleza gravosa es considerado por la sociedad como un delito atroz, que vulnera la percepción de seguridad social y el bienestar de los ciudadanos y limita y diezma la inversión formal, principalmente de los medianos y pequeños empresarios, y consecuentemente conlleva un daño o afectación colateral en el desarrollo económico regional o nacional.

Para ello Rincón Ortiz Oscar Ivan, define la extorsión como:

“La extorsión se refiere a la acción y efecto de usurpar, separar y arrebatar por fuerza una posesión a una persona; realizar cualquier daño o perjuicio.”⁵³

Por último, el concepto de extorsión, trae consigo una connotación de índole económica, ya que es un delito que afecta directamente el patrimonio económico de la víctima, pero a su vez lleva inmerso un efecto atentatorio contra la autonomía de la voluntad que genera que la persona amenazada y/o constreñida acceda en contra de su voluntad a las exigencias pecuniarias en favor del agente agresor.

⁵³ CFR, RINCÓN Ortiz Oscar Ivan. “Derecho Penal Mexicano”. Editorial Porrúa, México 2003 Tomo V, P, 241.

2.2.5.2. Noción legal

De acuerdo al subtítulo tercero, capítulo VI, el delito de extorsión de acuerdo al Artículo 266, del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño.”⁵⁴

Al final, es aquella donde se presenta un ataque a la libertad y autonomía de la persona, que se cumple mediante una intimidación constreñimiento propia o engañosa, que tiene por finalidad forzarla a que haga, tolere u omite alguna cosa dotada de un contenido patrimonial, que constituye un perjuicio para la víctima de la coacción o para un tercero y correlativamente un beneficio ilícito para el autor de la conducta o para otro

2.2.5.3. Clasificación

Para entender de manera más clara, las distintas estrategias y acciones relacionadas con este delito, la extorsión se clasifica en modalidad, que son las siguientes:

“Artículo 266: Código Penal del Estado de México que a la letra dice:

⁵⁴ Código Penal del Estado de México, Artículo 266.

I: Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso.

II: Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión.

III: El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años.

IV: El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública.

V: Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares.

VI: Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato al puesto de elección popular.”⁵⁵

Al final del tema sobre el delito de extorsión, aunque si bien cualquier persona puede ser víctima de una extorsión, hay sectores que por su permanencia en el hogar,

⁵⁵ Código Penal del Estado de México, Artículo 266.

sensibilidad o inocencia son más proclives a creer el engaño requerido para cometer una extorsión.

Niñas, niños y adolescentes pueden ser más susceptibles a creer las amenazas que impliquen causar daño a sus familiares, por lo cual atienden la instrucción del delincuente de ocultarse o salir del domicilio. En el caso de los adultos mayores, condiciones de abandono y pocos cuidados, los convierten en un sector fácil de engañar.

2.3. Delitos sexuales

El delito sexual es cualquier acción que genera una persona al violar la integridad y derechos sexuales de otra las mujeres, niños y personas con discapacidad, son las víctimas más frecuentes de este tipo de delitos, porque se conciben como las más vulnerables.

En el caso del delito sexual, el sujeto activo está definido como aquel que realiza el acto que puede ser calificado como tal; el sujeto pasivo está definido como la persona que recibe la agresión que atenta contra su libertad sexual. La pena puede ser de prisión o multa y dependerá de la gravedad del hecho.

2.3.1. Violación

En el delito de violación se atenta contra la libertad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo como a bien tuviere en materia sexual, siempre y cuando no atente contra la moral o las buenas costumbres.

Para concluir diremos que el bien jurídico tutelado, es la libertad sexual, no hay violación si esta libertad sexual no se ha coartado o conculcado; podría eventualmente tipificar otro delito, en caso de haber acoplamiento sexual o no haberlo, pero no violación.

2.3.1.1. Concepto

La imposición de la copula sin consentimiento de la víctima, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y en la legislación contemporánea, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación.

A continuación, Gómez Eusebio, define el delito de violación como:

“Todo acto por el cual el órgano genital de una de la persona sujeto activo o pasivo sea introducido en el cuerpo de la otra, por vía normal o anormal, de modo que haga posible el coito o un equivalente del mismo.”⁵⁶

⁵⁶ CFR. Gómez Eusebio. “Derecho Penal Mexicano”. Editorial Porrúa, México, 2012, P. 385.

Los términos cópula, coito y acceso carnal, son usados indiferentemente por las legislaciones, la doctrina y la jurisprudencia universal. Lo que precisa el núcleo del tipo o el verbo rector, para el delito que estamos tratando, es el alcance otorgado a dichos términos, esto es, a qué tipo de ayuntamiento carnal nos estamos refiriendo. En conclusión, el delito de violación se configura en todos los casos con el acceso carnal.

2.3.1.2. Noción legal

De acuerdo al subtítulo cuarto, capítulo IV, el delito de violación de acuerdo al Artículo 273 del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta.”⁵⁷

El delito de violación, no significa únicamente una infracción (o una conducta anti normativa) que debe quedar sometida a las reglas y criterios del Derecho penal, sino que, por tratarse de una conducta que implica una grave violación de los derechos humanos de las mujeres, debe ser analizada desde una perspectiva de género, pues importa una acción que ataca, fundamentalmente, a un colectivo integrado principalmente por personas que pertenecen al sexo femenino, por lo que, ineludiblemente, debe ser tratada como un supuesto de violencia de género.

⁵⁷ Código Penal del Estado de México, Artículo 273.

2.3.1.3. Clasificación

El delito de violación, según lo establecen la legislación la jurisprudencia y los diversos tratadistas, siempre conlleva los siguientes elementos: la copula, la falta de consentimiento de la víctima, ya sea utilizando violencia física o moral, para ello nos ocupa proporcionar la siguiente clasificación:

“Artículo 273 del código Penal del Estado de México

I: Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

II: Se equipará a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años.

III: Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.

IV: Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas.

V: Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges.”⁵⁸

⁵⁸ Código Penal del Estado de México, Artículo 273.

En conclusión, la valoración de determinados actos como violentos o no violentos, podría diferir de acuerdo con los parámetros personales que cada persona maneja. Tal es así que se encuentra una homogeneidad casi absoluta en que las agresiones físicas y sexuales constituyen actos de violencia, pero hay una divergencia un poco mayor en las opiniones cuando se trata de conductas que no involucren directamente a lo corporal, como las agresiones verbales, el desprecio o desvalorización, las que impliquen perjuicios económicos o las relacionadas con la libertad personal.

2.3.2. Abuso sexual

El abuso, es un término que identificamos y lo entendemos como un maltrato. Mientras que al abuso sexual coloquialmente se le define desde una forma amplia donde se engloban todas las actividades donde se obliga a otra a cometer actos sexuales incluyendo la violación, o también se le define directamente como la violación.

Un abuso sexual es un delito, que tiene lugar cuando sin consentimiento y sin violencia ni intimidación se realizan actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona.

2.3.2.1. Concepto

En general, la agresión sexual es el contacto sexual involuntario que se produce mediante el uso de la fuerza por parte del actor, la coacción o la incapacitación de la víctima.

Para ello Murillo José Andrés, define al abuso sexual como:

“El involucramiento de un niño o niña en una actividad sexual en el que él o ella no puede comprender completamente, no está capacitado para dar su consentimiento informado, o para el que el niño o niña no está preparada por su etapa de desarrollo y no puede dar su consentimiento, o que viola las leyes o los tabúes sociales.”⁵⁹

En conclusión, el abuso sexual es una agresión sexual violenta, distinta del acceso carnal, ejecutada sobre una persona, contra su propio querer consciente.

2.3.2.2. Noción legal

De acuerdo al Código Penal del Estado de México, en su capítulo III el delito de abuso sexual es denominado como:

“Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

I: Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.

II: Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico

⁵⁹ CFR, Murillo José Andrés “Derecho Penal”, Editorial Porrúa México 2006 P. 123.

o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.”⁶⁰

El delito de abuso sexual, consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento de la víctima o con un consentimiento viciado y sin mediar violencia ni intimidación. por lo que la dinámica comisiva habrá de referirse a la ejecución de actos físicos contactos corporales, caricias, tocamientos de inequívoco carácter sexual, sin ánimo de yacimiento, y constándole al agente la inexistencia de consentimiento de la víctima.

2.3.2.3. Clasificación

A continuación, se desarrollará la clasificación del delito de abuso sexual, para lo cual se retoma de una fuente confiable de acuerdo al Código Penal del Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 270: delito de abuso sexual:

I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.

II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho.”⁶¹

⁶⁰ Código Penal del Estado de México, Artículo 270.

⁶¹ Código Penal del Estado de México, Artículo 270.

Por último, este delito consiste en realizar actos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de otra persona, sin violencia o intimidación y sin que haya consentimiento.

2.3.3. Estupro

Nuestro ordenamiento legal adopta el sistema de la seducción presunta por las condiciones del sujeto pasivo. En efecto si el sujeto pasivo de un acceso carnal es mujer mayor de catorce años y menor de dieciocho años, no habiendo mediado violencia o intimidación y haciendo estado en condiciones de resistirse, nos encontramos frente al tipo legal del estupro.

2.3.3.1. Concepto

En el delito de estupro, la cópula con una persona mediante el consentimiento obtenido a base de engaño o seducción.

Para ello Carrara, define al estupro como:

“El conocimiento carnal de mujer libre no ligada por matrimonio y honesta precedida de seducción verdadera o presenta y no acompañada de violencia.”⁶²

⁶² CFR. Carrara “Derecho Penal Mexicano” Editorial Porrúa México 2012, P 385.

Para que el estupro se considere delito es necesario que la persona sea adulta y que su víctima sea menor de edad. En la mayoría de casos, esta acción va acompañada de un aprovechamiento por parte del adulto, quien abusa sexualmente del menor utilizando la inmadurez de éste.

2.3.3.2. Noción legal

De acuerdo al Código Penal del Estado de México, el delito de estupro es definido como:

“Artículo 271.- Comete delito de estupro quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción.”⁶³

A mi punto de vista, el estupro es una conducta sexual considerada como un delito en la mayoría de las legislaciones actuales. Comúnmente es confundido con el abuso sexual infantil, pero la diferencia radica en que el estupro solo se puede cometer en contra de una persona en edad de consentimiento sexual y menor de 18 años, mientras que el abuso sexual infantil engloba a menores de dicha edad, siendo además el abuso sexual infantil un agravante de la violación.

⁶³ Código Penal del Estado de México, Artículo 271.

2.3.3.3. Clasificación

A continuación, se menciona una clasificación del delito de estupro de acuerdo a la Doctrina, y al Código Penal del Estado de México:

I: Por su gravedad: El estupro es un delito en virtud de ser sancionado por la autoridad judicial correspondiente, sometiéndolo a un procedimiento penal, con el fin de imponer una pena.

II: Por la conducta del agente: El estupro es un delito de acción, porque para su ejecución se requiere de un movimiento corporal o material, la cópula con la víctima, resultando imposible, por este hecho su realización por omisión.

III: Por su resultado: El estupro es material porque, para la configuración del tipo penal se requiere de un hecho cierto, consistente en la cópula.

IV: Por el daño causado: Este delito es de lesión ya que no sólo pone en riesgo el bien jurídicamente tutelado, sino que motiva un menoscabo en el mismo. Se daña el normal desarrollo psicosexual de la víctima.

V: Por su duración: Es instantáneo, porque la acción delictiva se consuma en el mismo momento de su realización.

VI: Por el elemento interno: El estupro es delito doloso, porque en su ejecución el agente activo tiene la intención de realizarlo, desea la cópula con su víctima mayor de doce y menos de dieciocho años, mediante el engaño.

VII: Por su estructura: Es de estructura simple, porque el texto del tipo penal únicamente protege el bien jurídicamente tutelado del normal desarrollo psicosexual.

VIII: Por el número de actos: Este delito es un subsistente.

IX: Por su forma de persecución: Este delito es de querrela, es perseguible únicamente por la petición del parte ofendido.”⁶⁴

En conclusión, el medio ejecutivo en el estupro es el engaño. El sujeto activo debe engañar a la víctima y así obtener su consentimiento, para copular con ella, solo mediante el engaño se puede realizar el estupro; jamás la violencia podría integrar el estupro, en este caso se entendiera que se trata de otro delito el de la violación.

⁶⁴ PDF. “Comisión de los Derechos Humanos”, P, 10.

CAPÍTULO TERCERO

CRIMINALÍSTICA

3.1. Criminalística

La criminalística proporciona características, que hacen posible la experimentación dentro de ciertos límites, de manera muy objetiva y cuando en ella no se recurre al experimento se recurre a la experiencia. A través de la experimentación se eliminan todas aquellas circunstancias que no son causas del fenómeno que se investiga y así se llegue a la conclusión que son muy importante en el campo de la criminalística.

La Criminalística integra las disciplinas que conforman las Ciencias Penales, su objeto de estudio es el Crimen, se refiere al cómo, al dónde, al cuándo y al quién del delito. Si bien en sus comienzos se caracterizó como un conjunto inorgánico de conocimientos, con un universo indeterminado, hoy se reconoce su entidad científica y su rol como auxiliar de la Justicia Penal.

c) Concepto

Existen diferentes denominaciones y diversos conceptos acerca de la Criminalística, según las escuelas que la inspiran o la naturaleza que se le atribuye; por lo que es conveniente presentar conceptos teóricos doctrinarios referentes a esta ciencia.

Según López Gómez Leopoldo, define a la criminalística como:

“El estudio de las técnicas médicas y biológicas, usadas en la investigación criminal sobre las huellas y los objetos de los hechos delictuosos y/o la Criminalística es la ciencia auxiliar del derecho penal, que se ocupa de los métodos y modos prácticos de dilucidar las circunstancias de la perpetración de los delitos e individualizar a los culpables.”⁶⁵

En conclusión, la criminalística, tienden a resumir la necesidad de establecer dentro del proceso investigatorio, una correlación entre la identificación del autor o autores de un hecho delictuoso y la producción de la prueba de culpabilidad, buscando la verdad como único sustento de la utilización de las ciencias auxiliares del derecho penal: es decir su esencia es descubrir y comprobar todos los aspectos relacionados con un delito.

d) Clasificación

Dicho estudio se iniciará en el lugar de los hechos o en ocasiones, en el lugar del hallazgo y terminará con el análisis de las evidencias en los diferentes laboratorios. Por lo que la criminalística se ha clasificado en criminalística de campo y criminalística de laboratorio.

⁶⁵ PDF. López Gómez Leopoldo, “Tratado de Medicina Legal”, P, 60.

“Criminalística de Campo

Esta parte de la criminalística se encarga del estudio, descripción y fijación del lugar de los hechos o del hallazgo, así como del levantamiento y embalaje de los indicios y evidencias ahí encontradas.

La investigación criminal debe darse mayor atención al lugar del hecho o del hallazgo para localizar, recuperar y documentar evidencias que, posteriormente serán examinadas por peritos en los laboratorios forenses, ya que la habilidad del laboratorista para proporcionar interpretaciones científicas depende en gran medida de un trabajo eficiente del equipo investigador de campo.

Criminalística de Laboratorio

Es la parte de la criminalística que se utiliza todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar de hecho o del hallazgo.

Las diferentes técnicas que utilizan los expertos en los laboratorios forenses, por lo que solo se explica cuáles son las principales áreas que integran los laboratorios, y su funcionamiento.

Química Forense: Se aplica todos los conocimientos y técnicas químicas con el objeto de conocer la naturaleza de cualquier sustancia o elemento.

Balística: Esta disciplina se emplea principalmente en dos puntos para determinar la distancia en la que se hizo el disparo, para saber si una persona disparo un arma de fuego.

Documentos Copia: La química forense puede aplicarse en el estudio de un documento para el análisis del papel y de la tinta.

Genética: El estudio de materia biológico, como la saliva, semen, sangre y por su gran precisión se ha denominado huella genética.

Antropología Forense: Para poder determinar el sexo, talla, e incluso llegar a la reconstrucción facial de restos humanos.”⁶⁶

Puedo concluir que la criminalística, es una ciencia que se encarga mediante la utilización de una metodología científica, de buscar los indicios en un presunto hecho delictivo con el afán de determinar cuáles de éstos pueden convertirse en evidencia, para así descubrir la verdad histórica de este presunto hecho, en la actualidad esta ciencia es fundamental en el reconocimiento, la identificación e individualización de las evidencias físicas o materiales con el fin de determinar si un hecho es delito, cómo se cometió, dónde, cuándo y quién lo cometió.

⁶⁶ PDF. Gutiérrez Manuel “Las Ciencias Forenses y Criminalística”, P. 27-38.

3.2. Hechos de Tránsito

Los accidentes de tránsito se han convertido en una violación a nuestra tranquilidad, causando serios daños a las personas, los bienes públicos y privados, además de afectar económicamente a la sociedad.

Se debe considerar un accidente de tránsito como un evento imprevisto, el cual se produce involuntariamente, en el que ocurren daños materiales a los involucrados, donde interviene uno o varios vehículos; puede ocurrir en cualquier momento o circunstancia y a cualquier conductor.

Los accidentes pueden ocurrir a causa de las condiciones de la carretera, factores ambientales, fallas mecánicas, y factores humanos. Todos los factores analizados anteriormente permiten obtener un análisis completo del hecho de tránsito.

c) Concepto

Es la parte de la criminalística que investiga, la causa o el origen de los hechos de tránsito terrestre, utilizando una metodología científica aplicada a los mismos, para ello Cervantes Flores Cutberto, define a los hechos de tránsito como:

“Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas.”⁶⁷

Un accidente de tránsito, es normalmente es un hecho de coincidencia donde intervienen los factores espacio tiempo y lugar de dos cuerpos, en circunstancias fortuitas, imprevistas e involuntarias; esto quiere decir que un accidente es una situación dinámica que implica un encadenamiento de circunstancias y sucesos que concluyen en él.

b) Clasificación

Los hechos de tránsito, se clasifican de la siguiente manera según Mota Hernández Juan Martín:

“Hechos de Tránsito Terrestre: El estudio técnico científico del material sensible significativo relacionado con un resultado del movimiento de vehículos a efecto de conocer las causas que lo originaron y que lo llevan a un plano de trascendencia jurídica.

Hechos de Tránsito Marítimo: Los accidentes producidos en el mar como consecuencia de abordaje, avería grave, bienes naufragados o hundidos

⁶⁷ CFR. CERVANTES Flores Cutberto. “Los accidentes de tránsito”. Editorial Porrúa, México, 2010, P. 2.

y responsabilidad civil por contaminación de buques dan lugar a mucho tipo de perjuicios de distinta naturaleza.

Hechos de Tránsito Aéreo: La normativa europea la responsabilidad de las compañías aéreas por muerte lesiones de pasajeros recaen sobre el transportista en los casos en los que el accidente que provoco estos daños se produjera a bordo de la aeronave o en cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque.

Hechos de Tránsito Ferroviario: Se ven involucrados trenes o ferrocarriles las víctimas también tienen un derecho a la reparación de los perjuicios que han sufrido como consecuencia del mismo que pueden ir desde el fallecimiento de seres queridos a secuelas físicas permanentes o incluso daños psicológicos o morales que derivan de la responsabilidad civil del trasportista.”⁶⁸

En conclusión, los hechos de tránsito, como se han venido desglosando no son más que otra cosa, sino que los accidentes que se presente día con día en la vida cotidiana, para ello se explicitó que no solo los accidentes se presenten solamente en la carretera ósea en terrestres, sino que con esta clasificación se percibe que se está rodeado de muchos accidentes como se muestran con anterioridad.

⁶⁸ CFR. MOTA Hernández Martín Juan. “Accidentes de Tránsito”. Editorial Porrúa, México, 2016, P. 21.

3.3. Dactiloscopia

La dactiloscopia es una técnica de identificación que se lleva a cabo por medio del estudio de los dibujos, que se forman por las líneas de las yemas de los dedos y desde tiempos de la prehistoria, el hombre se ha preocupado por tener una identidad única y propia que lo pueda diferenciar de los demás sujetos, de ahí que la palabra identidad conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de todas las demás y con el objetivo de generar esta identificación los hombres.

La dactiloscopia extiende en su campo, desde la investigación de los delitos a los documentos de identidad, pasando por la zona tan útil, de la falsificación de diversos escritos y privados y públicos de las firmas y las rubricas.

a) Concepto

La dactiloscopia, es la ciencia que permite la identificación de las personas a través del estudio de las impresiones de las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos, para ello Arriaga Salvador, define ala dactiloscopia como:

“Es el estudio de los dibujos papilares que se encuentran en el lado palmar de las falangetas de los dedos de ambas manos, con la finalidad de lograr la identificación de las personas.”⁶⁹

⁶⁹ CFR. ARRIEGA Trujillo Tomas Salvador. “El Estudio Científico de la Dactiloscopia”. Segunda Edición, Limusa, P. 17.

A mi punto de vista, la dactiloscopia es aquella ciencia forense que adquiere gran relevancia en su aplicación para la integración de la investigación de un hecho que la ley señala como delito, la cual funge con la ayuda de elementos de la teoría de delito, teoría de la prueba, para dar respuesta a las interrogantes que se surgen de dicho acontecimiento.

b) Clasificación

A continuación de acuerdo con la doctrina, se hace la siguiente clasificación de la dactiloscopia, la cual es:

“De la dactiloscopia se han hechos tres subdivisiones que son:

La Dactiloscopia Judicial: Se ocupa de la identificación de los acusados, procesados o delincuentes.

La Dactiloscopia Antropológica: Se ocupa de la razas o agrupaciones humanas con el objeto de fijar características de dibujos papilares en el hombre, compararlas entre diferentes grupos étnicos.

La Dactiloscopia Clínica: Se ocupa de las impresiones de los enfermos con el fin de encontrar signos patológicos o anomalías características de las enfermedades.

El sistema dactiloscópico se reduce en los siguiente:

**El Arco: Es la figura formada por líneas curvas y que carece de deltas
figura triangular formada por la confluencia de tres sistemas líneas curvas
que se miran por convexidad.**

**La Presilla Interna: Es toda figura que al derecho del observador presenta
un ángulo, las crestas papilares de su sistema nuclear convergen a la
izquierda de quien la observa.**

**La Presilla Externa: Es toda figura que a la izquierda del observador
presenta un ángulo, las crestas papilares de su sistema nuclear convergen
a la derecha de quien la observa.**

**El Verticilo: Es la figura que presenta dos ángulos, más o menos bien
definidos a derecho e izquierda del observador las líneas de su centro
nuclear se agrupan formándose círculos.”⁷⁰**

En conclusión, al tema de la dactiloscopia puedo concluir diciendo que es aquella ciencia que se encarga de los estudios de las huellas dactilares, con la finalidad de auxiliar al derecho para la integración de los dictámenes, a través de las manos especialistas en la metería, para ello este tipo de arias, se debe de tener en cuenta el estudio estructurado para un buen argumento jurídico.

⁷⁰ CFR, LÓPEZ Soule Carlos. “Dactiloscopia Comparada”. Editorial Porrúa, 1963, México, p. 30.

Por otra parte, la dactiloscopia es una herramienta de gran valor en la resolución de casos criminales y problemas legales, por ser una fuente confiable de identificación individual, debido a que, a más de poseer el patrón característico de crestas y surcos, contienen diferentes componentes en su superficie, que sirven para mejorar el valor probatorio de las huellas dactilares y proporcionar información valiosa durante la investigación.

3.4. Balística

Es la rama de la Criminalística, que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen.

La actuación pericial en materia de Balística, se basa en la existencia de armas de fuego, cartuchos útiles, proyectiles y casquillos. Sin la presencia de este material, la intervención pericial no podría llevarse a cabo.

c) Concepto

La balística es la ciencia que estudia el movimiento de cualquier tipo de proyectil lanzado a través del espacio, así como del mecanismo utilizado para ello, González Moreno Rafael, define a la balística como:

“Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.”⁷¹

A mi punto de vista la balística, como con otras ciencias es complementaria por realizar peritajes e investigaciones de forma metodológica, pero también existe aquella parte en la que se requiere de otras ciencias para llevar a cabo la labor de una investigación de balística, tal es el caso de las matemáticas, química, topografía y demás para su integración de su estudio, por ello se ocupa que todas las ciencias estén relacionadas con el fin de que se puedan auxiliar.

d) Clasificación

La Balística en general se divide en: Balística interior, Balística exterior y Balística de efectos:

“Balística Interior: Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en el que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón. También se ocupa de todo lo relativo a la estructura, mecanismos y funcionamiento del arma de fuego.

⁷¹ CFR. GONZÁLEZ Moreno Rafael. “Nociones de Balística”. Editorial Losada buenos Aires, 1964, P. 117.

Balística Exterior: Estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que sale del arma, hasta que da en el blanco.

Balística de Efectos: Como su nombre lo indica, estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que el azar determine.

Balística Comparativa: Se aplica al tratamiento físico de los indicios. Consiste en la búsqueda, detección y comparación de particularidades especiales, que identifiquen el arma con respecto a los casquillos cuyas marcas específicas quedan impresas durante el proceso de la acción conocida como disparo.”⁷²

En tal sentido, y en términos generales la Balística comprende el estudio de los fenómenos que se suceden desde el disparo de un proyectil, hasta su momento de choque, de las formas y características de las armas y municiones y de las condiciones de los elementos de la naturaleza en el momento del disparo, y finalmente, de los efectos producidos en el organismo.

De aquí la importancia del estudio de la Balística, ya que se funda en la demostración de la identidad balística que se establece entre un arma de fuego y sus proyectiles.

⁷² CFR. MENDOZA González. “Nociones de Balística”. Editorial Porrúa, México, 1860, P. 17.

3.5. Fotografía Forense

La Fotografía es un procedimiento por el que se consiguen imágenes permanentes sobre superficies sensibilizadas por medio de la acción foto química de la luz o de otras formas de energía radiante. La fotografía desempeña un papel importante como medio de información, como instrumento de la ciencia y la tecnología, como una forma de arte y una afición popular.

La Fotografía forense se le llama la ciencia del pequeño detalle, ya que una fotografía suple al ojo humano y, por tanto, deben proporcionar la misma visión que se tiene al observar el objeto directamente.

c) Concepto

Es una valiosa técnica de extensa aplicación Criminalística, debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez, con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico, para ello Gómez González Loida, define a la fotografía forense como:

“Es un conjunto de conocimientos técnicos que permiten utilizar los procedimientos adecuados para fijar imágenes latentes y permanentes que señalen las particularidades originales de un lugar de investigación, dichos detalles pueden ser indicios materiales o personas relacionados con un presunto hecho delictuoso, es el resultado de llegar a cabo una

narración empleando una técnica específica con su respectiva metodología criminalística.”⁷³

En términos generales la fotografía forense consiste en documentar una escena delictiva, su finalidad, lógicamente, es evidenciar posibles sucesos que han podido ocurrir en dicha escena, señalando a unas personas u otras en función de las pruebas que se hallen.

b) Clasificación

Para entender este tipo de fotografías es necesario que sepas los tipos de planos fotográficos que existen.

“Fotografías de intrusión

Son aquellas que se empiezan a realizar desde fuera de la escena del crimen para dar un contexto a la misma y progresivamente, cada fotografía ha de estar más cerca de la escena que la anterior.

Fotografías del lugar de los hechos

Estas son las fotografías que componen los planos generales, ayudándonos a contextualizar, una vez más el crimen.

⁷³ CFR, GÓMEZ González Loida. “Fotografía Forense”. Editorial Flores, México, 2016, P. 47.

Fotografías cenitales aéreas

Este tipo de fotografía forense da una imagen general de la escena del crimen. Desde arriba puedes ver todos los componentes de la escena al mismo tiempo.

Fotografías desde el punto de vista del testigo

Este tipo de fotografías forenses son extremadamente importantes. Obviamente no siempre hay un testigo, pero si hay testigos hay que analizar lo que estos están diciendo para intentar representarlo a través de una foto.

Fotografías de detalle

Este tipo de fotografía forense es importante recalcar que uno empieza haciendo planos medios y acaba haciendo planos detalles, incluso fotografías macro de la escena, para dar la mayor cantidad de información posible de cada zona de la imagen.

Fotografías con testigos métricos

Una vez se han establecido las pruebas, estas se dejan en su lugar con un testigo métrico y una placa con un número generalmente.”⁷⁴

En conclusión, la fotografía forense, funciona como fotografía documental ya que debe registrar la escena del crimen y detalles que puedan ser de utilidad para las

⁷⁴ PDF. “Guía de la Fotografía”. Bou selle M, España, 1981.

investigaciones posteriores y como evidencia. Esta herramienta es de las más fieles para utilizar en cuanto a investigación forense, ya que entrega un registro de la escena antes de ser manipulada en las investigaciones.

3.6. Medicina legal

La medicina legal como ciencia forense, se encarga de auxiliar a las autoridades de manera imparcial, objetiva y científica; utiliza el método científico al realizar sus certificaciones y dictámenes, los cuales constituyen datos y medios de prueba para que el agente del Ministerio Público, integre la Carpeta de Investigación.

c) Concepto

La medicina legal, se puede mencionar que es un área multidisciplinaria y que interactúa con muchas áreas de la medicina y es un arma que permite en algún momento salir bien librados de un proceso legal, tomemos en cuenta que la medicina legal es el vínculo entre la justicia y la medicina, ya que un juez toma el parecer del médico legista para poder determinar qué artículo puede calificar la lesión o incapacidad de un paciente, para ello Vargas Alvarado Eduardo, define a la medicina legal como:

“Es la especialidad médica que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la administración de justicia.”⁷⁵

⁷⁵ CFR, VARGAS Alvarado Eduardo. “Medicina Legal”. Editorial Trillas, 4ª Ed, México, 2012, P.P. 15-18.

En general la medicina legal es importante porque va a determinar si una persona está o no involucrada en un hecho punible que se haya cometido. En la medicina legal intervienen los abogados, los jueces, los defensores públicos y por ello hay que determinar a través de la medicina forense lo ocurrido.

d) Clasificación

Estas son ramas de la medicina general, que ayudan en el esclarecimiento de los hechos punibles.

“Medicina Legal Criminalística: Estudio de los indicios de naturaleza medica que deja un delincuente en la escena del hecho o sobre la víctima.

Medicina Legal Tanatología: Estudio de la muerte y del cadáver.

Medicina Legal Traumatológica: Estudio de las alteraciones automáticas y funcionales causadas por una fuerza exterior, que serán de interés para la justicia.

Medicina Legal Materno infantil: Incluye las alteraciones de la conducta sexual y sus consecuencias en relación con la ley.

Medicina Legal Toxicológica: Abarca los aspectos judiciales de las intoxicaciones.

Medicina Legal Laboral: Comprende los aspectos legales de las alteraciones en la salud causadas por el trabajo.

Medicina Legal Psiquiátrica: Estudia la enfermedad mental y sus vinculaciones con la ley.

Deontología Médica: Estudia los deberes y derechos de los medios, tanto éticos como legales.⁷⁶

En conclusión, estas investigaciones son fundamentales, para determinar si un fallecimiento se ha debido a causas naturales, o por contra se puede deber a un accidente, delito o suicidio. Lo que puede conllevar responsabilidades de otros sujetos negligencias médicas o responsabilidades por productos, al hablar de Medicina Legal, nos referimos a la misma disciplina, aquella que aplica los métodos y procedimientos médicos para resolver cuestiones del área del Derecho y la Justicia.

⁷⁶ CFR. VARGAS Alvarado Eduardo. "Medicina Legal". Editorial Trillas, 4ª Ed, México, 2012, p.p. 15-18.

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE EL IMPUTADO TENGA EL DERECHO A SOLICITAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CUANDO A SUS INTERESES CONVENGAN

4.1. Planteamiento del Problema

En la presente investigación abordaré un estudio claro y conciso en el cual se manifiestan las falencias del sistema penal mexicano con respecto al procedimiento abreviado, destacándose como un instrumento de agilización y de defensa social a través del cual, se logra una resolución efectiva del conflicto. Es de destacar que el procedimiento abreviado en México posibilita materializar un causa eficiente, eficaz y efectiva, logrando al mismo tiempo una reactivación del aparato punitivo del Estado, el cual, actualmente es víctima del colapso de la administración de la justicia penal, tomándose en cuenta que la mayoría de casos son ventilados en procedimientos ordinarios, los cuales demandan tiempo, recursos y personal limitados.

Por otra parte, el procedimiento abreviado solidifica el proceso de autonomía de la voluntad o del consenso en la resolución de conflictos jurídico penales, logrando en común acuerdo imponer la pena al procesado.

El procedimiento abreviado, se revela como la herramienta legal capaz de agilizar el aparato punitivo del Estado, garantizando un uso óptimo de recursos humanos y materiales de modo que logrará dar una resolución efectiva al actual sistema judicial penal con el ahorro de recursos y la reafirmación del principio de autonomía de la voluntad o del consenso.

Actualmente el sistema penitenciario mexicano, no cuenta con los recursos y personal capacitado para lograr una rehabilitación y reinserción de la población penitenciaria a la sociedad en general. La principal misión para el que está proyectado el sistema penitenciario más que para punir a los infractores de la ley es para lograr un cambio y transformación en su conducta de forma tal que reconozcan su error y puedan reincorporarse exitosamente a la sociedad.

El objetivo del procedimiento abreviado se puede resumir en lograr una mayor eficiencia de la función pública, traducida en una administración expedita de justicia a través de la resolución inmediata de los cargos presentados al acusado, mediando un acuerdo en el cual el Fiscal, logra que el acusado confiese su culpabilidad a cambio de una sanción menor a la que recibiría de ser juzgado a través del proceso ordinario.

Con la incorporación del Procedimiento Abreviado, han surgido varias dudas que pueden originar algunas controversias y podrían llevar a dudar de su eficacia ha recibido varias críticas, pero también argumentos a favor, por lo tanto, se hace necesario aclarar algunos puntos referentes a su aplicación, señalar ciertas dudas, pero sobre todo realizar observaciones respecto al trámite y a los efectos procesales que emanan de su aplicación.

Por último el interés por haber incorporado este procedimiento a la legislación penal se basa de los procesos penales y sobre todo en la necesidad de simplificar los procedimientos, vinculándose directamente al proceso de modernización de la justicia señala que debe identificarse el delito cometido y por ende la pena a imponerse, este procedimiento opera en los casos en que la pena a imponerse no exceda de cinco años, es decir delitos considerados como leves, los cuales por su naturaleza no representan mayor alarma para la sociedad. Si un hecho punible reúne este primer

requisito el procesado puede optar por acogerse a este procedimiento, es en este momento donde el elemento consensual cobra vital importancia ya que debe existir un acuerdo entre el fiscal y el procesado.

4.2. Exposición de Casos Prácticos

A continuación, se presentará un caso práctico en donde el imputado solicita el procedimiento abreviado, el cual el juez de control le niega, siendo que el delito en el que nos ocupa es de menor impacto, el cual es el siguiente:

“La primera sentencia por medio de procedimiento abreviado en Mérida se dio el día de hoy en el juzgado cuarto penal con sede en esta ciudad.

El juez cuarto de lo penal Fabiola Rodríguez Zurita sentenció la culpabilidad del acusado, al acreditar los elementos que lo inculpan como responsable del delito de ataque a las vías de comunicación y consideró procedente la solicitud del Ministerio Público para imponerle una sanción pecuniaria de 40 salarios mínimos y 40 jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Este primer juicio abreviado en Mérida, permitió resolver un juicio ordinario que duraría 1 año en sólo 51 días después del hecho delictivo, ya que los hechos ocurrieron el pasado 17 de julio.

La juez determinó la acreditación, por parte del MP, de los tres elementos señalados, que fueron: que efectivamente era el inculpado quien conducía un vehículo de motor Chevy blanco 1997 sobre la avenida 65-A de la Colonia Mulsay de esta ciudad, encontrándose el conductor en estado de ebriedad.

Este juicio, que se desarrolló en una sesión de dos horas, pudo darse de manera pronta y expedita ya que el acusado solicitó la realización de este procedimiento. Además de que se trata de un delito no grave y con anterioridad la parte defensora ya había realizado una conciliación con la parte acusadora para reparar el daño físico derivado del delito. Adicionalmente, se trató de una persona que no era reincidente y confesó su participación en el ilícito.

Si bien por el tipo de delito podría haber correspondido una pena privativa de la libertad que va de uno a cuatro años de prisión, el MP solicitó únicamente una sanción económica y social, ya que el delito diverso por los mismos hechos fue reparado y sobreseído en la conciliación en la que el inculpado pagó los daños derivados del ilícito por un monto de 11,000 pesos.

En la audiencia de hoy, el MP solicitó la declaración de culpabilidad del acusado como responsable de la comisión del delito de ataque a las vías de comunicación según se establece en el artículo 191 del Código Penal del Estado de México, solicitando la imposición de una sanción de 40 días multa, tomando como base el salario mínimo vigente en la época de los hechos y 40 jornadas de trabajo al servicio de la comunidad.

Asimismo, solicitó su amonestación a efecto de que no reincida y la inhabilitación por 3 meses de su licencia de conducir.

Sin embargo, la juez determinó procedente la sanción, ya que la Ley establece por este delito de treinta a ciento cincuenta días multa, con un mínimo de la tercera parte de ambas, por lo que la solicitud del MP se ubicó dentro de este rango.

Finalmente, declaró improcedente la solicitud del MP para inhabilitarle su licencia de manejo por 3 meses.

La Juez Rodríguez Zurita advirtió al inculpado y a la defensa que la reincidencia en el delito, ya no le permitirá acogerse a las facilidades del juicio abreviado y le informó que su caso será archivado y registrado para tener el control en caso de una reincidencia.

Señaló que se dará cabal cumplimiento a la sentencia en los 3 días siguientes, y en esa misma sesión se corroboró mediante una sentencia escrita con las firmas de las partes, lo que se dijo de viva voz. El inculpado tiene derecho a apelar dicha sentencia en caso de inconformidad.”

En conclusión, como se pudo observar en los últimos párrafos, es donde se centra la negación por parte del juez de control, es por ello que estamos solicitando que el procedimiento abreviado pueda solicitarlo el procesado, ya que brinda la posibilidad a que acceda a un proceso de salida expedita y económica y por ende de

mayor eficacia, siendo indudablemente dicho procedimiento la herramienta legal de mayor provecho al procesado, el cual garantizará a través de un acuerdo, la menor de las penalidades.

4.3. Criterios de la Corte

A continuación, presentara otro caso práctico en donde el imputado se le niega acogerse al procedimiento abreviado, el cual es vulnerado a sus derechos humanos.

“Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó, en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerarlo violatorio de los principios de seguridad y certeza jurídica, al establecer que la víctima u ofendido del delito puede oponerse a la procedencia del procedimiento abreviado, cuando se acredite que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.

Justificación: Ello es así, pues de una interpretación conjunta de los artículos mencionados se advierte lo siguiente:

A) El Juez de Control es quien autoriza el procedimiento abreviado y en audiencia deberá verificar los diversos requisitos que marca el artículo 201 mencionado;

B) El Ministerio Público es quien solicita el procedimiento abreviado; en esa solicitud, entre otras cuestiones, debe señalarse el monto de la reparación del daño;

C) La víctima u ofendido del delito puede presentar oposición, pero sólo será vinculante al Juez cuando aquélla sea fundada; y,

D) El imputado debe reconocer estar informado de los alcances del procedimiento abreviado y que renuncia al juicio oral, pues deberá admitir su responsabilidad por el delito atribuido y aceptar ser sentenciado con los medios de convicción obtenidos por el Ministerio Público. Luego, a la audiencia del procedimiento abreviado deben ser citadas todas las partes, incluida la víctima u ofendido del delito, así, expuesta la acusación por parte del Ministerio Público, el Juez de Control deberá resolver la oposición que hubiere presentado la víctima u ofendido para llevar a cabo el procedimiento abreviado (artículo 205), cuya oposición se traduce en que esa parte procesal manifieste ante el Juez de Control que no se encuentra garantizada la reparación del daño, lo que significa que el monto de la reparación establecido por el Ministerio Público en la acusación o solicitud de apertura de procedimiento abreviado no es suficiente o proporcional al daño ocasionado, pues no comprende la reparación material, moral, física y psicológica, todo lo que conlleva una reparación integral para la víctima u ofendido, y además, que ese monto

debe estar debidamente garantizado, esto es, que debe asegurarse su pago mediante alguna de las formas que establece el código respectivo, como por ejemplo: a través de fianza, hipoteca, prenda o cualquier otra que a criterio del Juez de Control cumpla suficientemente con esa finalidad. Así, de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción VII, de la Constitución General, en relación con el artículo 109, fracciones XXIV y XXV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la víctima u ofendido del delito puede directamente pedir al Juez que se le repare el daño, lo que significa que la propia víctima puede proponer un monto determinado para ello, así como la forma mediante la cual se le garantice que lo va a recibir. Ahora bien, para resolver la oposición de la víctima u ofendido, el Juez de Control deberá considerar los elementos de prueba que logren demostrar que el monto de la reparación del daño ocasionado es o no proporcional y justo, que cubre o no los requerimientos legales para la obtención de una reparación integral y que, además, está garantizado ese monto para que en el menor tiempo posible lo reciba la víctima u ofendido”.

En el presente juicio, que presenté como ejemplo práctico, se pudo observar y puedo llegar a la conclusión, de que efectivamente el procedimiento abreviado es una herramienta que reduce tiempo, ya que es de suma importancia por lo tanto solicito que la pueda ofertar el imputado a través de su defensor cuando sea acordado de conformidad siempre y cuando no contradiga lo ya establecido, de esta forma se estaría en igualdad procesal, ya que toda persona procesada debe ser tratada por igual y sin discriminación alguna, es por ello que llego a dicha conclusión.

4.4. Opinión de Expertos en la Materia

Nombre: Yanet Escobedo Méndez

Profesión cargo o actividad que desarrolla: Litigante

Fecha: CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

A continuación, presentare opiniones de expertos en la materia, donde con gran gratitud me apoyan comentando lo siguiente:

“Considero que es un buen tema de investigación, ya que justamente el procedimiento abreviado pues tiene como finalidad principal el poder agilizar la instrucción, brindando al procesado la posibilidad de ahorrar recursos eso por un lado además de que, por otro lado también se minimiza el tiempo que de alguna manera se invierte en el proceso y se garantiza de esa manera pues la inaplicación de las medidas cautelares como la prisión preventiva entonces es un buen tema hay muchos beneficios a raíz de lo que nos marca la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, como norma suprema pues trata de prever la igualdad de las personas y en consecuencia pues lograr que todas las personas puedan ser procesadas sin discriminación alguna y que todos tengan la misma protección de la ley, en consecuencia las personas que puede de alguna manera, solicitar el procedimiento abreviado era el Ministerio Público y que el Ministerio Público era el único que podía solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dictara el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del

auto de apertura del juicio oral, pero al negarle ese derecho a la defensa de solicitar la apertura del procedimiento abreviado es como abrir la puerta para la corrupción, ya que queda a criterio condicionamiento del Ministerio Público nada más monopolizando de esa manera el procedimiento o ese impedimento de solicitar la apertura del procedimiento abreviado, entonces el Ministerio Público, el imputado a través de su defensor lo puedan solicitar y así poder evitar actos de corrupción al momento de poder solicitar el procedimiento abreviado; es un buen tema sin lugar a duda, ya que artículo 202 es donde pues nada más se determinaba que era el Ministerio Público, el que podía solicitar el procedimiento abreviado, lo cual se busca que el imputado o su defensor puedan solicitar este procedimiento abreviado para estar en una defensa adecuada y también podríamos evitar actos de corrupción.”

En conclusión, la opinión de la jurisprudencia, me sirvió de mucha ayuda, ya que retoma dos puntos elementales que son reducción de tiempo y desgaste, con este nos lleva a que es un tema innovador, ya que aporta una igualdad entre las partes al momento de solicitar el procedimiento abreviado, con esto lleva a una transparencia en el sistema y a no caer en la corrupción, con esto conlleva a ser por igual en proceso judicial en el cual nos encontremos.

Nombre: Yeni Magaly Morales Ortega

Profesión cargo o actividad que desarrolla: Mtra. En Derecho Procesal Penal

Fecha: VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

A continuación, presenté mi segunda opinión, que con gran gratitud me pudieron apoyar, diciendo lo siguiente:

“El procedimiento abreviado es una forma de terminar anticipadamente un proceso penal y una de las bondades que el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, otorga al gobernado que por determinadas causas es sujeto a un proceso penal y tiene por objeto que una vez que se cumplan los requisitos de procedencia, se celebre la audiencia ante el órgano jurisdiccional de control y se dicte la sentencia correspondiente que en la mayoría de los casos será condenatoria por el hecho de que uno de los requisitos de procedencia será que el imputado admita su responsabilidad por el delito que se le imputa, es decir, que en todo caso el ministerio público debe de ocuparse que al menos este probado el hecho delictuoso que se le atribuye al acusado.

Sin embargo, el hecho de que el Código Nacional de Procedimientos Penales, autorice solo al Ministerio Público para solicitar la apertura del procedimiento abreviado, olvidándose por completo de la víctima y del imputado para que también en todo caso puedan solicitar esa forma anticipada de terminar el proceso, ha permitido que la representación social retrase los procesos por intereses mezquinos que a nadie beneficia, derivado de que en muchos de los casos el ministerio público condiciona

a sus intereses personales, la solicitud de la apertura del procedimiento abreviado.

Considero que la solicitud del procedimiento abreviado debe de instituirse como un derecho humano de todo imputado en el Artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en merito a que de acuerdo con el Artículo 1º de la Carta Magna las normas relativas a derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y los Tratados internacionales, favoreciendo en todo momento a las personas, y el procedimiento abreviado en muchas de las ocasiones constituye un proceso que protege la libertad del gobernado para evitar que se le impongan penas altas que traen como consecuencia la privación de la libertad del gobernado, por el solo hecho de que el Ministerio Público se resiste a petitionar la apertura de ese procedimiento, en conclusión es un buen tema ya que sirve para el beneficio de los procesados.”

En términos de generales, los que quiere dar a conocer con este comentario previo, es que el que procedimiento abreviado, es de suma importancia, ya que es una salida alternativa del procedimiento ordinario, además de que sirve como un beneficio y derecho humano hacia las personas procesadas es en estar en igualdad procesal.

Inclusive en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México es parte, tendrían que estar regulados y vigilados los derechos de los imputados, no dejando de lado el que hayan delinquido, siguen siendo personas e incluso toda persona, que se encuentre en un procedimiento penal debe ser tratado con igualdad y principalmente con el debido respeto.

4.5. Propuesta Legal

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

De acuerdo a mi tema de investigación expuesto en este capítulo se podrá observar la importancia y el beneficio que debe existir en la igualdad de las partes al momento de ser procesadas en el juicio penal, esto con el fin de que se puede en su momento objetar dicha propuesta, ya que a continuación presentare, lo que está regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en ello estableceré la propuesta:

“Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I: Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño”.

Como se pudo observar en la lectura anterior el imputado, carece de ciertos beneficios primordialmente el de solicitar el procedimiento abreviado, es por ello que mi propuesta la aludo a que se integre como Artículo Bis, con el fin de que el procesado a través de su defensor pueda solicitar el procedimiento abreviado, ya que además de ser un derecho, beneficio, y una garantía procesal es un pilar importante como derecho

humano consagrado en nuestra Carta Magna de que toda persona tiene la igualdad procesal, por lo tanto, solicito que tome en consideración, ya que atendiendo a los principios del derecho y derecho humanos, toda persona debe ser tratada por igual y sin ser discriminada y sin alguna prestación contraria a derecho en caso contrario están vulnerando derechos de toda persona procesada, para lo cual mi propuesta es la siguiente:

“Artículo 201 Bis. Requisitos de procedencia y verificación del Juez Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

Que el imputado a través de su defensor solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño”.

En conclusión, y haciendo un análisis de razonamiento analítico, como se puede observar en la implementación de la propuesta expuesta por su servidor, se nota el cambio y el reconocimiento de los derechos humanos apegados a derecho, y siempre velando por el interés superior de toda persona procesada, al tener los mismos o casi mismos derechos para poder hacerlos valer en la instancia correspondiente, con esto me conllevo a implementar que el imputado a través de su defensor pueda solicitar ese beneficio tomando en consideración que debe ser pegado siempre a derecho, y no contradecir o en su caso incumplir.

CONCLUSIONES

PRIMERA. – En el apartado del capítulo primero, que consagra los conceptos de derecho me sirvieron para tener una teoría más amplia, ya que hoy en día todo lo ponemos en práctica, con ello me di a la tarea de investigar conceptos y definiciones de aportadores de alta escuela, la cual tiene una interpretación clara y precisa, la cual le facilita al lector consultar con mayor seguridad jurídica.

SEGUNDA. – Posterior a ello en el segundo capítulo que ocupa en la investigación, se describen diferentes tipos de delitos donde se puede observar la definición y clasificación que existe en estos preceptos penales, así mismo se denota la gran importancia de sus elementos, es por ello que llego a la conclusión de que, si no existen todos sus elementos en un delito, no se ha considerado delito como tal, ya que rigiéndonos a los principios del derecho penal, debe ser exacto por lo tanto considero que esta rama del derecho debe ser muy precisa.

TERCERA. – En conclusión, al capítulo sobre criminalística es de gran relevancia porque estudia las diferentes ramas disciplinarias que en su momento se ocupan para el estudio y la integración del derecho, en comento las antes estudiadas, me di a la tarea de sintetizar el contenido para ello su integración de las misma se encuentra estructurado a través de conceptos y clasificación en donde nos apoyamos de diferentes aportadores para ello se encuentra resumido en el respectivo capitulado.

CUARTA. – Respecto a mi propuesta de investigación, implementada en el capítulo cuarto, considero que es de gran relevancia por el tema de derechos humanos no dejando a un lado que aunque sea imputado, no deja de ser persona humana, por lo

tanto considero que debería ser tratado y llevado ante los tribunales con igualdad y con el más debido trato, es por ello que mi propuesta, le doy el más valor para que las partes en el proceso tengan los mismos beneficios y hace el procesado tenga una defensa técnica y adecuada en el desenvolvimiento de la práctica.

QUINTA. - El procedimiento abreviado desde el punto de vista del imputado brinda mayores ventajas que los procedimientos ordinarios de resolución de conflictos penales, al reducirse sensiblemente los recursos económicos a ser utilizados por el mismo, así como el tiempo para obtener una resolución en la reducción de la pena.

SEXTA. - El principio de la autonomía de la voluntad de consenso se reafirma con el uso del procedimiento abreviado, garantizando a través del mismo la posición protagónica de los intervinientes en concordancia con la legalidad existente y la determinación en común acuerdo de la pena a imponer al procesado.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) Bibliográficas

ALONSO García Israel. "Introducción Al Derecho Penal". Editorial Porrúa, México, 1998.

AMUCHA Tegui Requena Griselda. "Derecho Penal". 3ª Edición, Editorial Oxford, México, 2005.

ARELLANO Wiarco Octavio Alberto. "Curso de Derecho Penal". Parte General Editorial, Porrúa, México, 1999.

ARRIAGA Trujillo Tomas Salvador. "El Estudio Científico de la Dactiloscopia". Segunda Edición, Limusa.

CABANELAS Guillermo. "Introducción al Derecho Penal". Editorial Porrúa, México, 1906.

CHÁVEZ Castillo Raúl. "Juicio de Amparo". Volumen 7, Editorial Oxford, México, 2000.

CASTELLANOS Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

CASTRO de Martínez. "Exposición de Motivos del Código Penal de 1871", Editorial Bouret, México, 1907.

CRUZ y Cruz Elva. "Introducción al Derecho Penal". 2ª edición, IURE Editore, México, 2003.

CARRERA Francisco. "Programa del Curso de Derecho Criminal". Parte General, Vol. L, Editorial Temis, Bogotá Colombia.

CARRERA. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 2012.

CASTRO Martínez. "Derecho Penal". Editorial Porrúa, México, 2012.

CASTRO Ruiz Martín. "Derecho Penal Mexicano". Toma IV, Editorial Porrúa, México, 2003.

CERVANTES Flores Cutberto. "Los accidentes de tránsito". Editorial Porrúa, México, 2010.

CRUZ García Juan Antonio. "Media Aritmética". Formación del Profesorado e Investigación, México, 2004.

DE LA VEGA González Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1965.

DE PINA Vara Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, Ed. 1ª, México, 1965.

Gómez Eusebio. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 2012.

Gómez González Loida. "Fotografía Forense". Editorial Flores, México, 2016.

GONZÁLEZ Moreno Rafael. "Nociones de Balística". Editorial Losada, Buenos Aires, 1964.

GONZÁLEZ Flores Gómez Fernando. "Introducción al estudio del derecho y derecho civil". Editorial Porrúa, México, 2005.

GONZÁLEZ Moreno Rafael. "Nociones de Balística". Editorial Losada, Buenos Aires, 1964.

GUTIÉRREZ Manuel. "Derecho Penal". Editorial Porrúa, México, 2002.

HANS Kelsen. "Teoría Pura del Derecho". Editorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires Eudeba, 2020.

JIMÉNEZ de Asúa Luis. "Principio del Derecho Penal la Ley y el Delito". Ed Lexis Nexis, México, 2005.

JIMENÉZ de AUSA, "La ley y el Delito". Ed Hermes, México, 1986.

LÓPEZ Soule Carlos. "Dactiloscopia Comparada". Editorial Porrúa, México, 1963.

MENDOZA González. "Nociones de Balística". Editorial Porrúa, México, 1860.

MIR Puig Santiago. "Derecho Penal". Parte General, Ed. PPU, Barcelona, 1984.

MORENO González Rafael. "Introducción Al Derecho Penal". Editorial Porrúa, México 2001.

MPTA Hernández Martín Juan. "Accidentes de Tránsito". Editorial Porrúa, México 2016.

MURILLO José Andrés. "Derecho Penal". Editorial Porrúa, México, 2006.

MOTA Hernández Martín Juan. "Accidentes de Tránsito". Editorial Porrúa, México 2016.

PÉREZ Marín María Ángeles. "El Desistimiento en el Proceso Civil". Editorial Porrúa, México, 1999.

PÉREZ Soto. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano". Editorial Esfinge, México, 2001.

RINCÓN Ortiz Oscar Ivan. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 2003.

ROBO Yanes Rodrigo. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 2007.

SAUER Guillermo. "Derecho Penal, Parte General", Ed. Bosch Casa Editorial, 1965.

VARGAS Alvarado Eduardo. "Medicina Legal". Editorial Trillas, México, 2012.

VASCONCELOS Pavón Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 2012.

ZAMORA Jiménez Arturo. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1978.

B) Informáticas

PDF. “Boletín de Información Judicial”. Cuello Calón, Tomo I.

PDF. “Comisión de los Derechos Humanos”.

PDF. “Definición de Derecho”. Mtro. Imer B. Flore.

PDF. “Definición y Categorización de Pandillas”. Washington DC, junio de 2007.

PDF. “Las Ciencias Forenses y Criminalística”. Gutiérrez Manuel.

PDF. “Guía de la Fotografía”. Bou selle M, España, 1981.

PDF. “Tratado de Medicina Legal”. López Gómez Leopoldo.

PDF. “Pandillas Delictivas”. Carlos Parra.

C) Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal del Estado de México